



211082

Instituto Nacional de Cancerología E.S.
Gestión Documental y Correspondencia
No. Radicación: SAL-01508-2017
No. Folios: 1
Fecha: 2017-03-02 03:48:34 PM
211082

Señora
Claudia María Sterling Posada
Legal Director/| Cruz Verde Colombia
Representante legal (S)
Socofar-Femsa
Correo: claudia.sterling@cruzverde.com.co
Bogotá D.C

ASUNTO: RESPUESTAS A LA CONVOCATORIA PUBLICA No. 008-2017

Respetada señora Claudia María:

En respuesta a su correo electrónico del lunes, 20 de febrero de 2017 03:52 p.m., el Instituto Nacional de Cancerología ESE, le manifiesta que:

PREGUNTA 1

“...Observaciones a los Términos de Condiciones.

Numeral 2.2.1. En este numeral se cita la Resolución 5926 de 2014, como aquella en la que se encuentran establecidos los servicios propios del POS. Al respecto y como quiera que a través la Resolución 5512 de 2015, se actualizó de manera integral el Plan de beneficios con cargo a la UPC, consideramos que es ésta norma la que debe quedar en este numeral.”

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología ESE, informa que surtió la adenda No. 2 la cual se encuentra en la página web de Instituto www.cancer.gov.co link contrate con nosotros.

PREGUNTA 2

“Numeral 2.2.2. Aquí se indica que el proceso de compra que haya de efectuar el aliado operador seleccionado, lo habrá de hacer a los precios de referencia, costos requeridos teniendo en cuenta los criterios de evaluación definidos por el Instituto y con base en su proceso de selección. Esta disposición se encuentra así mismo en el numeral 10 de la Cláusula Novena de la Minuta del Contrato (Anexo No. 12), en los siguientes términos: “*El Aliado Operador realizará la compra y suministro de los medicamentos y dispositivos médicos que se requieran bajo los criterios de selección y evaluación establecidos por el Instituto.*”.

Así mismo, se indica que el INC se reserva el derecho de objetar la adquisición o precios de los medicamentos y dispositivos médicos como se hará constar en el contrato de alianza estratégica que se celebre.

Al respecto, como quiera que en este numeral se establecen condiciones que de una u otra forma inciden en los procesos que adelantará el Aliado, y en específico, teniendo en cuenta que las negociaciones con los proveedores de compras usualmente se hacen en bloque para todos los clientes del Operador Logístico/distribuidor/mayorista, pero además, las ofertas que presenten los proponentes, lo son con base en sus criterios de selección y procesos propios, a partir de los cuales se formula la correspondiente oferta se solicita se dé alcance al tema, en el sentido de aclarar:

- ¿cuáles son los criterios de evaluación y el proceso de selección qué debe tenerse en cuenta y en qué casos?”
- “Por otra parte, es importante precisar que los criterios en los que podrá intervenir el INC serán los relacionados con marca y precio. Y si hay criterios adicionales en los que el INC intervendrá, se nos indiquen cuales serán”
- “Adicionalmente, agradecemos se indique – en lo concerniente al derecho de objeción de adquisición o de precios en cabeza del INC – las causales, condiciones de tiempo y modo y, en general, el proceso mediante el cual se desarrollará tal facultad”.

En este mismo numeral (igualmente frente al numeral 8.2 del Anexo No. 3) se solicita aclaración frente al concepto de precio ofertado, pues allí dice que se entiende incluido el IVA “...o cualquier valor adicional.”, no obstante en el caso de los medicamentos vitales no disponibles contemplados en el Plan de Compras debe establecerse una excepción, pues ello no es posible dado que el costo de dicho producto es el que ha de corresponder al momento de la importación, por lo que para ese caso particular el garantizar un precio puede incluso llegar a dar lugar a la venta por debajo del precio de costo. Adicionalmente la tarifa que cobra el INVIMA por el otorgamiento de la autorización de importación como vital no disponible, en muchos casos vale más que el mismo medicamento, por lo que en estos casos sugerimos que se haga una estimación del precio sujeta a ajuste conforme el costo del medicamento y costos de importación, al cual se le deberá adicionar el precio que tenga vigente el INVIMA para el trámite de autorización de importación como medicamento vital no disponible, o si dichos conceptos se podrían facturar por aparte del precio con un concepto diferente (única y exclusivamente para los vitales no disponibles). Además no puede perderse de vista el plazo que toma la consecución de los vitales no disponibles; esto, por cuanto, como se vio, demanda una serie de procesos que se encuentran pro fuera del ámbito de acción del contratista seleccionado. Esto es importante tenerlo en cuenta igualmente de cara a lo establecido en el 5.1., viñeta No. 5 del Anexo No. 3, donde se prevé que entre otros, debe tenerse disponibilidad de medicamentos vitales no disponibles

RESPUESTA

En lo que corresponde a la pregunta ¿cuáles son los criterios de evaluación y el proceso de selección qué debe tenerse en cuenta y en qué casos?”, se precisa que se mantiene en el numeral 2.2.2., así mismo se aclara que el Instituto realiza evaluación de conceptos técnicos (en los cuales se evalúa funcionamiento, eficacia y seguridad) para cada medicamento, dispositivos médicos y demás elementos que maneja nuestra entidad, los cuales se encuentran descritos en la convocatoria objeto del asunto de la referencia; Para lo cual el aliado operador deberá adherirse al listado de marcas con concepto técnico para ofertar sus productos.

De no disponer del insumo por desabastecimiento o discontinuado el oferente podrá presentar alternativa, la cual será sometida a evaluación técnica para emisión del concepto técnico por parte del supervisor del contrato.

En lo que corresponde al anexo No. 12 – Minuta del contrato – cláusula 9 numeral 10°, el Instituto surtió adenda la cual se encuentra publicada en la página web del Instituto.

En lo que respecta al interrogante “Por otra parte, es importante precisar que los criterios en los que podrá intervenir el INC serán los relacionados con marca y precio. Y si hay criterios adicionales en los que el INC intervendrá, se nos indiquen cuales serán”; el Instituto le manifiesta que en cuanto a la marca los bienes suministrados por el aliado operador deberán contar con concepto técnico favorable. En lo que Corresponde al precio, el Instituto verifica que los mismos se encuentren acordes a los precios del mercado, para lo cual se observa valor precio última compra, IPC, y devaluación del peso frente al dólar (si a ello hubiere lugar) cuyos valores deberán estar ajustados a las apropiaciones presupuestales del Instituto.

En cuanto al interrogante “Adicionalmente, agradecemos se indique – en lo concerniente al derecho de objeción de adquisición o de precios en cabeza del INC – las causales, condiciones de tiempo y modo y, en general, el proceso mediante el cual se desarrollará tal facultad”, el Instituto se ratifica la RESPUESTA anterior, y se reitera que en caso de existir diferencia relacionada con el precio, este se verificará con los referentes de la industria, sismed, las regulaciones de precios establecidas por el Gobierno Nacional. El Instituto podrá objetar la oferta y solicitar cambio de marca o aclaración de oferta.

En lo que respecta a la observación “En este mismo numeral (igualmente frente al numeral 8.2 del Anexo No. 3) se solicita aclaración frente al concepto de precio ofertado, pues allí dice que se entiende incluido el IVA “...o cualquier valor adicional.....” el Instituto no acepta la observación, ya que el oferente deberá presentar el valor del medicamento teniendo en cuenta las alternativas disponibles en el mercado y su negociación con los importadores y las variables que mencionan para poder presentar una oferta. Referenciando tal y como el oferente indica: *los procesos que adelantará el Aliado, y en específico, teniendo en cuenta que las negociaciones con los proveedores de compras usualmente se hacen en bloque para todos los clientes del Operador Logístico/distribuidor/mayorista*

En cuanto a lo que indica: “*Adicionalmente la tarifa que cobra el INVIMA por el otorgamiento de la autorización de importación como vital no disponible, en muchos casos vale más que el mismo medicamento*”, quien realiza la importación no es el oferente sino el importador. Si el oferente es el importador del medicamento deberá presentar la debida autorización de importación emitida por el ente regulador y se comprometerá en caso de medicamentos vitales no disponibles en realizar la solicitud ante el Invima y trámite correspondiente para la solicitud del medicamento y no el laboratorio importador.

PREGUNTA 3

“...Numeral 2.2.3., en su inciso segundo dice que “...*Durante todo el proceso la responsabilidad económica y de seguridad de los medicamentos y dispositivos médicos está*

a cargo del operador, hasta el momento en que dichos elementos sean debidamente dispensados y facturados en forma definitiva al asegurador o al Instituto."

Al respecto:

- La responsabilidad *de seguridad de los medicamentos y dispositivos médicos* entre el momento de dispensación y facturación no corresponde al Aliado Operador pues cesa en el momento de la dispensación, esto es, cuando se entrega el medicamento al área respectiva del INC o se dispensa al paciente. Responsabilizar al Operador de lo que pase con el medicamento entre el momento en que se haya entregado, y en el momento de facturación, no es equitativo, pues en ese momento (dispensación), el Aliado pierde la custodia del producto y mal haría en hacérsele responder de algo que no está bajo su custodia.

En tal virtud, solicitamos dejar la responsabilidad en la seguridad de los medicamentos en cabeza del Aliado Operador, solo hasta la dispensación."

RESPUESTA

El proceso de dispensación se realiza luego de que se ha facturado el medicamento al asegurador y solo hasta la entrega al paciente o servicio es cuando el operador dejara de ser el custodio del medicamento y responsable de este.

PREGUNTA

"...No es aceptable hacer depender el pago al Aliado de la gestión de facturación del Instituto – sea de forma propia o a través de un tercero– a las entidades pagadoras (EPS/aseguradoras) por cuanto ello resulta desequilibrado ya que se condiciona el ejercicio de un derecho a la actividad de terceros ajenos al aliado – el facturador y el pagador final–; esto tiene la potencialidad de perjudicar injustamente la situación financiera de aliado. Sugerimos entonces que el cumplimiento de la obligación de cargue en SAP por parte del Aliado Operador, sea el hecho que habilite la posibilidad para el aliado de facturar para obtener el pago.

Esto tiene sustento en el hecho de que tal y como se menciona en diferentes apartes de los Términos, el proceso de facturación y en general el relacionamiento con sus clientes (dentro de los que se encuentran las aseguradoras), lo tiene directamente el INC y el aliado no tiene participación en tal relación, lo que si es claro es que el aliado debe haber efectuado el cargue en SAP para que el tercero facturador esté en posibilidad de hacerlo a nombre del INC.

"Por otra parte, ¿qué ocurre con los pagos relacionados con otros clientes del INC diferentes a aseguradoras: el pago también depende de que el INC les hubiere facturado? Solicitamos se aclare y se dejen independientes los eventos pues la facturación del aliado no puede depender del pago del asegurador".

RESPUESTA

No se acepta observación, teniendo en cuenta que el Instituto cancela el valor de la factura mensual de acuerdo con el cargue que realiza el aliado operador en SAP por lo tanto nunca esta entidad deja los pagos sujetos a la facturación del Instituto o a los pagos que realicen las aseguradoras.

PREGUNTA 4

“Numeral 2.2.5. En su último aparte dice que el Instituto podrá realizar la devolución de las dosis no administradas. Esto igualmente se encuentra establecido en el numeral 14 de la Cláusula Novena de la Minuta del Contrato (Anexo No. 12), así como en el numeral 7.19 del Anexo No. 3, según los cuales el Aliado Operador se obliga a recibir como devolución, medicamentos y dispositivos médicos que no hayan sido utilizados, los cuales no serán objeto de devolución o pago dentro de los plazos razonables que se definirán de mutuo acuerdo.

Al respecto se pregunta:

¿Cómo se tiene previsto el manejo de medicamentos cuándo ya han sido entregados por el Operador al INC y por alguna razón, no imputable al operador, el INC no los usa procediendo a devolverlos en condiciones no aptas para su uso? ¿Hay algún procedimiento para el tratamiento de estos casos? ¿Quién asumiría los costos de ello? “

“En efecto, en lo que a lo contenido en la Minuta del Contrato se refiere, se establece que las devoluciones lo serán dentro del plazo acordado entre las partes; sin embargo, en el marco de la pregunta inmediatamente anterior, es del caso tener en cuenta no sólo condiciones de plazo sino igualmente de empaque, conservación, seguridad y estabilidad de los medicamentos y dispositivos médicos, lo cual deberá ser verificado como parte de la gestión del Servicio Farmacéutico”.

RESPUESTA

Se aclara que las devoluciones hacen parte de una política institucional de devolución frente a dosis no administradas en cuanto a productos que por causas inherentes a fallecimiento, suspensión o cambio de tratamiento no hayan sido administradas, se deberá realizar devolución de estas; diferente a productos rechazados por calidad como ruptura, daños de empaque los cuales serán objeto de evaluación y tratados como productos no conformes.

PREGUNTA 5

“En el numeral 2.2.6 se indica que debe realizarse un modelo de dispensación de medicamentos pendientes según la normatividad. Al respecto, agradecemos indicar ¿cuáles son las normas que el Instituto considera aplicables en relación con dispensación de medicamentos pendientes? Las únicas existentes son las relacionadas con medicamentos POS en la Resolución 1604 de 2013”.

RESPUESTA

En el anexo 6 se aclara la normativa para manejo de pendientes: Informe de medicamentos pendientes. Reporte bimensual, incluyendo toda la información requerida por la normatividad vigente (resolución 1604 de 2013).

PREGUNTA 6

“Numeral 2.2.18. Son conocidas y claras las previsiones y obligaciones en materia de reserva de la historia clínica, no obstante, a fin de dar cumplimiento a las normas de Habeas Data y dado que el usuario operador no tiene contacto con los usuarios finales (pacientes), éste no podría ni debería acceder a historia clínica si el INC no garantiza que dentro de la autorización para manejo de datos que está solicitándole a los usuarios y/o acudientes al ingreso a la Institución, se cobija dentro de la misma de forma expresa al operador del servicio farmacéutico y los servicios involucrados con esta gestión en particular.

Esta misma observación aplica en relación con el numeral 3.1.3.13., donde se establece que para el proceso de auditoría de gestión farmacéutica, el Instituto garantizará la consulta de la historia clínica por paciente. Igualmente, aplica frente al numeral 3.1.13. del Anexo No. 3, donde se establece que para fines de implementación del proceso de auditoría de gestión farmacéutica el Instituto garantiza la consulta de la historia clínica.

RESPUESTA

El proceso de atención farmacéutica involucra contacto con pacientes y familiares (usuario final) de acuerdo a procesos de seguimiento o dispensación informada por lo que se le indica al aliado operador que al tener acceso a la historia este deberá garantizar que en todo momento la protección de confidencialidad de información de la misma, tal como se indicó en el numeral 2.2.18 de los términos de condiciones, que la Información de la historia clínica. En relación con la historia clínica el Instituto garantiza la obtención de la información que sea requerida para el desarrollo del proceso asistencial de la gestión farmacéutica (proceso de atención farmacéutica y perfil farmacoterapéutico) dentro de la Alianza Estratégica, preservando en todo caso los derechos de los pacientes respecto de su información reservada.

PREGUNTA 7

Numeral 2.2.19: A partir del 1 de marzo entra en operación la formulación a través de MIPRES y en caso de no encontrarse el insumo o medicamento allí, entra a funcionar el mecanismo de la junta de profesionales. Consideramos que la norma y proceso que se debe tener en cuenta es la Resolución 1328 de 2016, que regula el tema, y no hablar más de justificaciones no POS o actas de CTC o soportes diferentes a los contemplados en dicha norma o las que lo modifiquen”.

RESPUESTA

Se aclara que la resolución vigente es la No. 3951 de 2016, para lo cual se precisa que la población atendida en el Instituto Nacional de Cancerología ESE, corresponde a pacientes

del régimen contributivo y régimen subsidiado; por esta razón es procedente mencionar PBS. En este sentido se surtirá adenda aclarando la terminología del numeral 2.2.19. y se mantiene los demás criterios establecidos en dicho numeral.

Es de mencionar, que de acuerdo con lo establecido en la resolución antes mencionada su aplicación corresponde al régimen contributivo según los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Para régimen subsidiado se seguirá realizando los procesos para garantizar la gestión oportuna, dentro de los términos legales y de forma eficiente y realizar el diligenciamiento oportuno de las solicitudes y justificaciones de medicamentos y dispositivos médicos que no se encuentren *cubiertos por el Plan de Beneficios en Salud*.

No obstante lo anterior se informa que se surtirá adenda la cual será publicada en la página web del Instituto, link contrate con nosotros.

PREGUNTA 8

Numeral 2.2.21. En el cuadro denominado “DISTRIBUCIÓN DE PROCESOS ALIANZA ESTRATÉGICA”, se indica que le corresponde al Aliado Operador, la compra de medicamentos y Dispositivos médicos, excluidos algunos elementos de apoyo tecnológico que serán adquiridos por el INC de acuerdo a la Convocatoria Pública 001 - 2014 (fila 1).

Al respecto, ¿la mencionada convocatoria se encuentra vigente hoy día?

Más adelante, en el mismo cuadro se señala que corresponde al Aliado Operador el “Trámite específico de medicamentos y dispositivos médicos NO POS” (fila 8). Al respecto, y esto lo hacemos extensivo a todos los demás apartes donde tanto en los términos (por ejemplo Numeral 3.1.3.14, entre otros), sus anexos (por ejemplo numerales 3.3.1.4. y 5.1. del Anexo No. 3), como en la Minuta del Contrato (Anexo No. 12) se establezca el cumplimiento del trámite de medicamentos y dispositivos NO POS.

Se considera importante aclarar el concepto POS y NO POS en el contexto de la modificaciones generadas con la Ley Estatutaria Ley 1751 de 2015, mediante la cual se elimina el concepto Plan Obligatorio de Salud y se establece que: “El Sistema garantizará el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluya su promoción, la prevención, la paliación, la atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas” y en ese sentido, también el concepto de servicios o tecnologías en salud explícitamente excluidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Lo anterior, teniendo en cuenta igualmente los cambios introducidos a partir del Decreto 780 de 2016, reglamentados, entre otros, con la Resolución 1328 del 2016,

RESPUESTA

Le informamos que se surtió la adenda No. 2, puede ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

PREGUNTA 9

Numeral 3.1.2.1. Prevé como obligación del Aliado la de asegurar el ACCESO a los medicamentos y dispositivos médicos requeridos para la población que atiende el Instituto.

Frente a ello es preciso se aclare que respecto a medicamentos y/ dispositivos médicos discontinuados o desabastecidos el aliado operador, al tratarse de un hecho del mercado ajeno a su voluntad, no podrá garantizar el acceso a los mismos; en esa medida, habría de establecerse un trámite para definir el reemplazo del medicamento o dispositivo que se encuentre en ese estado.

RESPUESTA

El Instituto precisa que el término “acceso” hace referencia a mantener en stock y suministrar de forma continua, con calidad y oportunidad los medicamentos y dispositivos medicos que requieren nuestros pacientes oncologicos teniendo en cuenta el listado relacionado en el anexo No.7 de la convocatoria pública objeto del asunto de la referencia.

En cuanto al proceso “desabastecimiento” el aliado operador debe informar al Instituto con antelación (teniendo en cuenta stock de seguridad) y soportado con carta de laboratorio, el desabastecimiento o discontinuación del producto; adjuntando la cotización de medicamentos, dispositivos médicos e insumos alternativos. Para aquellos medicamentos o dispositivos médicos e insumos que se tramiten por fuera del listado inicialmente pactado, también deberán presentarse por lo menos dos cotizaciones alternativas de diferentes marcas o anexar certificado de exclusividad.

PREGUNTA 10

Numeral 3.1.3.1. No es posible garantizar los precios de los medicamentos hasta el momento de liquidación de la alianza, o hasta sus renovaciones o prorrogas cuyos términos son inciertos, Los costos a los que se compra a los laboratorios farmacéuticos varían de un año a otro por lo que pretender mantener estables los precios más de un año calendario podría resultar en perjuicio de uno de los miembros del alianza, el aliado operador.

RESPUESTA

Se aclara que la pregunta formulada en relación al numeral 3.1.3.1 no corresponde a lo indicado en esta, no obstante a ello, el Instituto surtirá adenda la cual será publicada en la página web del Instituto.

PREGUNTA 11

Numeral 3.1.3.2. En la nota contenida al final del mismo, se dispone que: “En el caso que se requiera farmacias satélites extramurales, el aliado deberá garantizar las condiciones de funcionamiento y prestará el servicio de acuerdo a lo indicado pro la Institución”

Dado que se trata de una obligación muy general, se solicita precisar en qué casos y bajo qué condiciones se llegaría a requerir de este servicio adicional y cuáles son los parámetros

a tener en cuenta; pero además, la previsión en cuanto a que si ello llegase a representar un costo adicional en la operación del aliado, las partes deban, si es del caso, entrar a revisar el mayor valor que ello pueda representar a cargo del Instituto y a favor del aliado. Resulta de gran importancia este punto puesto que de no estar debidamente individualizado, al momento de requerirse, y dado lo general de su alcance, se le podrían exigir al aliado un sinnúmero de acciones y obligaciones que pueden llevar a desequilibrar el debido equilibrio del contrato en perjuicio de éste.

Consideramos que no existe reglamentación que habilite la prestación del servicio extramural o móvil de farmacia pero si el INC la tiene, le agradecemos dárnosla a conocer.

Estas observaciones aplican igualmente frente a la Nota contenida en el numeral 3.2., del Anexo No. 3, la cual tiene el mismo alcance.

RESPUESTA

Es factible, viable y legal que el Instituto plantee situaciones que se puedan presentar, precisamente para alertar sobre las mismas y establecer elementos generales para su definición. La actitud del oferente y futuro aliado debe ser consistente con la condición de aliado y seguir las líneas que establece y requiere el Instituto. Una actitud diferente lo aleja de la condición de aliado, la cual no es compatible con el objeto de la convocatoria.

Precisamos las observaciones:

- Es claro que hoy no contamos con farmacias satélites, pero puede que se requieran. El oferente debe aceptar esta posibilidad expresamente, dado que es una condición y requisito institucional.
- El Instituto puede requerir una farmacia en una sede adicional, de carácter ambulatorio y su dimensión aproximada corresponde a un sólo servicio ambulatorio (siendo el más probable el suministro de insumos y medicamentos para cuidado paliativo). Sin embargo, pueden requerirse otros servicios.
- La expectativa real es la conformación de una sola farmacia ambulatoria. El Instituto coloca el sitio y realiza la adecuación, y el oferente asume el valor de arriendo de área, equipos y suministra el talento humano. Para el costeo se usarán los mismos parámetros equivalentes para una farmacia ambulatoria contenidos en la convocatoria. Si se presenta la necesidad de la farmacia se realizará el correspondiente otrosí al contrato, ajustando las variables correspondientes. No debe costearse en la oferta inicial, dado que es una opción futura.

PREGUNTA 12

Numeral 3.1.3.3, y numeral 13.2.1. (párrafo 2) así como en los numerales 3.3.2 y 5.3., del Anexo 3, se indica que el INC establecerá los mecanismos de regulación y control de precios. Solicitamos se nos indiquen cuales serán pues ya existen los lineamientos legales de regulación de precios establecidos por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos y de haber lineamientos adicionales del instituto, agradecemos darlos a conocer para que los mismos sean considerados en la oferta.

RESPUESTA

El Instituto velará a través de la supervisión el contrato, el cumplimiento de las regulaciones de precios establecidos por la comisión nacional de precios y cualquier desviación o sobre costo de medicamentos regulados serán objeto de incumplimiento al contrato y se realizará las acciones a que haya lugar.

PREGUNTA 13

Numeral 3.1.3.4. Al igual que el numeral 7.15., del Anexo No. 3. Se señala que el aliado se compromete a mantener y/o suministrar de forma oportuna a los pacientes del instituto los medicamentos y dispositivos médicos requeridos teniendo en cuenta el listado y necesidades del Instituto. Al respecto, se pregunta ¿cuándo se habla de listado y necesidades se refiere a los productos y cantidades indicados en el Plan de Compras anexo a los Términos o a otras y, en su caso cuáles son y bajo qué se darán a conocer y en particular cuál será el proceso aplicable para estos?

RESPUESTA

El Instituto aclara que los medicamentos, dispositivos médicos y demás elementos mencionados en los términos de condiciones de la convocatoria objeto de la referencia corresponden a los relacionados en el anexo No. 7 de la misma.

Así mismo para aquellos medicamentos o dispositivos médicos e insumos que se tramiten por fuera del listado inicialmente pactado (llámese nuevo producto) se realizará solicitud al aliado operador y este deberá presentar por lo menos dos cotizaciones alternativas de diferentes marcas o anexar certificado de exclusividad si a ello hubiere lugar.

PREGUNTA 14

Numeral 3.1.3.7. Se dice que “No se permitirá dispensación por fuera del instituto”. Consideramos que debe establecerse la salvedad para los casos en el Instituto solicite el servicio de “Farmacia Satélite Extramural” y la entrega de productos pendientes a domicilio.

RESPUESTA

Se aclara que la dispensación ambulatoria es el proceso a través del cual se realiza la dispensación de medicamentos y dispositivos médicos a pacientes ambulatorios, acompañado del correcto y completo suministro de información para su uso. La dispensación se debe realizar en los puntos establecidos en el INSTITUTO incluida sede extramural. No se permitirá dispensación por fuera del INSTITUTO haciendo referencia a dispensaciones en sedes no asignadas por el INC o en farmacias propias del aliado operador, con excepción de la entrega domiciliaria de pendientes dando cumplimiento a la normatividad vigente (resolución 1604 de 2013).

PREGUNTA 15

Numeral 3.1.3.13. Solicitamos que expresamente se deje establecido que, en relación con

las historias clínicas el Instituto cuenta con la autorización del paciente del tratamiento de datos incluidos terceros aliados, que, como en el caso en cuestión, tendrán la calidad de “encargados” del tratamiento de la información conforme lo exige la ley de *habeas data*. De lo contrario nos será imposible acceder a dicha información por ausencia de la autorización debida.-

RESPUESTA

El proceso de atención farmacéutica involucra contacto con pacientes y familiares (usuario final) de acuerdo a procesos de seguimiento o dispensación informada por lo que se le indica al aliado operador que al tener acceso a la historia este deberá garantizar que en todo momento la protección de confidencialidad de información de la misma, tal como se indicó en el numeral 2.2.18 de los términos de condiciones, que la Información de la historia clínica. En relación con la historia clínica el Instituto garantiza la obtención de la información que sea requerida para el desarrollo del proceso asistencial de la gestión farmacéutica (proceso de atención farmacéutica y perfil farmacoterapéutico) dentro de la Alianza Estratégica, preservando en todo caso los derechos de los pacientes respecto de su información con reserva.

PREGUNTA 16

Numeral 3.1.3.14. Debe ajustarse la cláusula a la resolución 1328 de 2016, que elimina los CTC, los formatos de justificación no POS, y acota el tema a la formulación a través del MIPRES y en caso de no encontrarse allí el dispositivo, producto o insumo, a través de la junta de profesionales.

RESPUESTA

Se reitera la RESPUESTA emitida a la pregunta No. 7, no obstante lo anterior, se informa que se surtirá adenda la cual será publicada en la página web del Instituto, link contrate con nosotros.

PREGUNTA 17

Numeral 3.1.3.17. El aliado operador solo se puede comprometer a resolver las glosas de productos farmacéuticos suministrados, si la glosa es imputable a el, por lo que se solicita hacer la respectiva aclaración. Podría haber casos en que la omisión en el cobro al asegurador o EPS sea del INC al no adjuntar algún documento de su resorte y en esos casos, la glosa no debe ser contestada por el aliado operador.

RESPUESTA

Se reitera la RESPUESTA a la pregunta No. 3. En cuanto a la glosa imputada al aliado operador le recordamos el trámite que se debe cumplir el mismo aliado operador, así:

- ❖ Radicación del formato correspondiente a los servicios no incluidos en el Plan de Beneficios en Salud a quien corresponda en facturación (INSTITUTO o entidad tercerizada independiente).

- ❖ **RESPUESTA** a devoluciones y la gestión integral de manera que se eviten glosas por este concepto.
- ❖ Realizar la revisión del diligenciamiento del formato de servicios no incluidos en el Plan de Beneficios en Salud o en MIPRES
- ❖ Dispensación del medicamento sólo se realizará una vez se diligencie el formato de solicitud y justificación servicios no incluidos en el Plan de Beneficios en Salud o MIPRES correspondiente, incluyendo:
 - a.) Exigir al servicio el formato de solicitud y justificación de medicamento o insumo servicios no incluidos en el Plan de Beneficios en Salud, en los casos pertinentes.
 - b.) No dispensar medicamentos ni insumos servicios no incluidos en el Plan de Beneficios en Salud, que no cuenten con el formato de solicitud y justificación servicios no incluidos en el Plan de Beneficios en Salud debidamente diligenciado.
 - c.) Verificar la calidad de diligenciamiento de las variables contenidas en dicho formato.
 - d.) Contribuir al seguimiento para que los casos devueltos por inconsistencia en el formato, se diligencien de forma efectiva.
 - e.) Registrar el código del medicamento CUM y su registro INVIMA en dicho formatos cuando se requiera.
 - f.) Gestionar de manera eficaz el ajuste o corrección en aquellos formatos servicios no incluidos en el Plan de Beneficios en Salud o MIPRES en donde el operador de facturación le solicite apoyo, para sustentar las glosas correspondientes.

En el caso de ser entregado y que no cumpla con estos criterios, el Instituto no se hará responsable de dicho pago.

PREGUNTA 18

Numeral 3.1.3.15. Se dispone que el aliado deberá garantizar las condiciones técnico administrativas de los medicamentos y dispositivos médicos hasta su uso final.

Al respecto, es de tener en cuenta que al aliado no le es posible asumir responsabilidad de verificar y mantener condiciones técnico administrativas de los productos suministrados hasta su uso puesto que a partir del momento en que los mismos son entregados, ya sea al área correspondiente del Instituto – para su aplicación hospitalaria – o dispensado al paciente – en el caso ambulatorio –, el mismo deja de estar bajo su control.

Por consiguiente, agradecemos aclarar que tales actividades – verificar y mantener condiciones técnico administrativas – deben ser atendidas hasta el momento de la entrega de los productos.

RESPUESTA

No se acepta información, en razón a que de acuerdo en lo establecido en los términos de condiciones de la convocatoria objeto del asunto de la referencia, las funciones del aliado

operador en cuanto a Recepción y Almacenamiento indica definir procesos para verificar y mantener las condiciones técnico administrativas de los medicamentos y dispositivos médicos adquiridos garantizando su cumplimiento hasta el uso final (entiéndase como uso final hasta la entrega al paciente o servicio tratante). En este proceso el aliado operador, se compromete al cumplimiento de la normatividad vigente establecida para almacenamiento.

PREGUNTA 19

Numeral 3.1.3.20., y numeral 13.2.2. Aquí se establece que el aliado operador aceptará y adoptará la regulación de precios vigente y la que se expida en el futuro. Se indica además que el esquema adoptado debe permitir un adecuado equilibrio económico para el Instituto en términos que conserve su margen administrativo y utilidad correspondiente.

Frente a esta previsión, es del caso recordar que son destinatarios de la normatividad en materia de regulación no sólo los proveedores, sino igualmente los demás actores del sistema. En tal virtud, en primer lugar, se debe establecer que no sólo el aliado, sino ambas partes, deben aceptar y adoptar tal regulación; en segundo lugar, la regulación de precios, al ser una decisión emanada del mismo estado, no puede ser fundamento para que el aliado se obligue a mantener un determinado margen o utilidad para el Instituto, por lo que debería suprimirse tal obligación.

RESPUESTA

No se acepta observación teniendo en cuenta que el aliado operador deberá acoger la normatividad de regulación de emitidos por el Gobierno Nacional, no obstante a ello también deberá establecer un esquema que permita un adecuado equilibrio económico para el Instituto en términos que se conserve su margen administrativo y utilidad correspondiente.

PREGUNTA 20

Numeral 3.1.3.22. Así como numeral 5.6., del Anexo No. 3. Respecto a la marcación de medicamentos de alto costo y LASSA, se indica que debe adjuntarse procedimiento para su etiquetado así como indicadores de gestión. Se pregunta: ¿este procedimiento debe adjuntarse a la propuesta o será entregado por el proponente seleccionado en el desarrollo del contrato?

RESPUESTA

El proponente debe presentar el procedimiento enunciado, como parte de su proceso farmacéutico.

PREGUNTA 21

Numeral 3.1.3.28. Al igual que en el numeral 7.2., del Anexo No. 3. Se indica que deben anexarse evidencias de que se ha trabajado en procesos de calidad o mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio. ¿Estas evidencias deben anexarse a la propuesta o

serán entregadas por el proponente seleccionado en el desarrollo del contrato? ¿Y cuál será el documento adecuado para certificar dicho requisito evidencia?

RESPUESTA

El proponente deberá presentar en la propuesta el procedimiento con el que cuenta como parte del proceso farmacéutico del mismo.

PREGUNTA 22

Numerales 3.1.3.29 y 3.1.3.38 (éste último respecto de los bienes del Instituto). Tal y como se indica en los numerales 47 y 59 de la Cláusula Novena de la Minuta del Contrato – Anexo 12 de los Términos – debe establecerse que la responsabilidad del aliado por los bienes, equipos y demás elementos que le serán entregados, lo será cuando quiera que los daños, ruptura, averías, extravío o cualquier evento en los mismos se hayan generado por su culpa, de sus empleados y/o dependientes.

RESPUESTA

Le informamos que se surtió la adenda No. 2, puede ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

PREGUNTA 23

Numeral 3.1.3. 33. Agradecemos aclarar cuál es el alcance de las modificaciones de seguridad que se pueden realizar, pues entendemos que hay restricciones.

RESPUESTA

El Instituto le aclara que el Aliado Operador deberá definir el alcance de seguridad que crea conveniente para que garantice la protección de todos sus bienes.

PREGUNTA 24

Numeral 3.1.3.35. Solicitamos que la obligación de escanear los soportes con firma de recibido del paciente se refiera únicamente a la dispensación ambulatoria porque la intrahospitalaria se hace directamente a la enfermera, o al profesional de la salud encargado de recibir la medicación y no directamente al paciente.

RESPUESTA

Le informamos que se surtió la adenda No. 2, puede ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

PREGUNTA 25

Numeral 3.1.3.41. Indica que las bolsas para entrega de medicamentos tendrán el logo del Instituto, o en su defecto bolsas blancas sin logo; por su parte, para la dispensación de dispositivos médicos en el servicio hospital día se requiere bolsas blancas sin logo.

Frente a esta estipulación y de cara a lo establecido en la Ley 1819 de 2016 (Reforma Tributaria Estructural), particularmente en su Artículo 2017 que adiciona el Artículo 512-15. – *Impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas* –, donde se prevé que a partir del mes de julio del año 2017, estará sujeto al impuesto nacional al consumo la entrega a cualquier título de bolsas plásticas cuya finalidad sea cargar o llevar productos enajenados por los establecimientos comerciales que las entregue, con las siguientes tarifas: año 2017: \$20, año 2018: \$30, año 2019: 40 y año 2020: \$50.

Agradecemos por favor precisar si el pago por el impuesto a las bolsas entregadas deberá efectuarse directamente al instituto por aparte o se deben cargar al precio del producto.

De no ser ninguna de las dos anteriores, agradecemos indicarnos el manejo de este tema en cumplimiento de lo previsto normativamente.

RESPUESTA

Es de mencionar, que como política de seguridad se debe realizar la dispensación a paciente ambulatorio los medicamentos y dispositivos médicos de forma segura e individual y de tal forma que se pueda transportar sin daño o pérdida de medicamento o insumo. En cuanto a hospitalización el aliado se compromete a realizar la entrega en dosis unitaria a cada paciente, garantizando la entrega correcta y completa de la formulación del día al servicio de hospitalización, UCI y GAICA.

Por lo anterior, es el mismo Aliado Operador quién determina el empaque correspondiente para la entrega tanto ambulatoria como hospitalizada de manera segura sin ningún sobre costo para el Instituto para aquellos medicamentos o dispositivos médicos que lo requieran.

PREGUNTA 26

Numeral 3.1.3.42. Igualmente, en el numeral 7.16 y en la viñeta 7 del numeral 15.1., del Anexo No. 3. En este punto debe aclararse qué significa dar trámite oportuno a las quejas. Si bien en el numeral 7.16 se habla de un término no mayor a 48 horas para inconformidades, quejas y manifestaciones en general, dada la complejidad del servicio consideramos que el tiempo debe ser mínimo 5 días hábiles.

RESPUESTA

Le informamos que se surtió la adenda No. 2, puede ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

PREGUNTA 27

1. Numeral 3.1.4.4. Indica que: "...el INSTITUTO se reserva el derecho exclusivo de dar por terminada la Alianza Estratégica en cualquier momento, si de la evaluación que se haga dentro de la ejecución de la misma, se determina que el servicio farmacéutico en los aspectos a cargo del operador no se vienen cumpliendo de manera satisfactoria, de acuerdo con las obligaciones y requisitos establecidos en el contrato y en los términos que forman parte integral de él, en especial si dicho incumplimiento tiene impacto en los servicios que deben ser prestados a los usuarios del INSTITUTO...".

Al respecto:

- ¿qué otras obligaciones adicionales o diferentes a las contenidas en los Términos y sus Anexos, van a estar comprendidas en el contrato?
- Consideramos que debe adicionarse diciendo, previa el debido proceso y el derecho de defensa a que tiene derecho el Aliado Operador.

RESPUESTA

El Instituto le aclara que cuando se generen obligaciones adicionales relacionadas al desarrollo de nuevos procesos o que por cambio de normatividad se exija adecuación de procesos actuales.

No obstante lo anterior, la actividad contractual de esta entidad se encuentra sometida a lo establecido en el Estatuto de Contratación (Acuerdo No. 007 de 2014, modificado por el Acuerdo No. 007 de 2015) y el Manual de Contratación los cuales se encuentran publicados en la página web del Instituto www.cancer.gov.co link contrate con nosotros; en los cuales se encuentra establecido que dicha actividad contractual está precedida por los principios de la función administrativa y gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la constitución política, garantizando en todo caso el debido proceso y los derechos de defensa y contradicción.

PREGUNTA 28

2. Numeral 4. Penúltimo párrafo, Numeral 10.1. primera viñeta (Criterio 1). Se señala que el Instituto queda en libertad de realizar o no la adjudicación, si, entre otros, la propuesta no se ajusta al presupuesto, por lo que realizará una primera revisión de las propuestas para verificar que la oferta al Plan de Compras no lo exceda.

En efecto, en los términos de la Convocatoria se hace expresa mención al número de los certificados de disponibilidad presupuestal que soportan la contratación (numeral 14); sin embargo, no se expresa el valor del presupuesto oficial para la vigencia el contrato, siendo este un criterio a tenerse en cuenta para la presentación y calificación económica de las propuestas, por lo que agradecemos se indique el mismo.

RESPUESTA

Le informamos que se surtió la adenda No. 2, puede ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente. En la cual en el numeral 14 se publicó el presupuesto destinado para la presente convocatoria.

PREGUNTA 29

3. Numeral 6.4. Se señala que el contrato que se celebre podrá adicionarse tanto para esta vigencia como para la vigencia futura 2018, debiéndose mantener las mismas condiciones de la oferta, en especial, los precios ofertados.

Al respecto:

- Cuándo se habla de adición de "...la actual vigencia..." (que va de 2017 a 2018), "...como para la vigencia futura 2018...", ¿quiere decir que ello contempla una primera prórroga (de la actual vigencia) hasta 2019 (que sería la vigencia futura) y una segunda a partir de ésta última, hasta 2020?

RESPUESTA

Le informamos que se surtió la adenda No. 2, puede ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente. Se modificó en el numeral 6.5

PREGUNTA 30

Numeral 10.2. Literal k. En la parte final de este literal dice: "*verificar nota en documento no corregido*". Agradecemos precisar el alcance de este texto, o indicar si simplemente obedece a un error de digitación.

RESPUESTA

Le informamos que se surtió la adenda No. 2, puede ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

PREGUNTA 31

Numeral 11.1.2. Se exige RUP renovado, pero aún no ha llegado la fecha límite de vencimiento para su renovación. Es posible adjuntar el RUP actual cuyas fechas de corte son diciembre de 2016 renovado en 2016?

RESPUESTA

Se aclara que el proponente debe presentar el RUP vigente el cual debe estar renovado de acuerdo a la normatividad.

PREGUNTA 32

Numeral 13, en concordancia con el numeral 13.4. En el cuadro contenido en el numeral 13, se señala que se otorgarán 50 puntos en la casilla para puntaje calificación industria nacional; por su parte, en el numeral 13.4., se precisa que los proponentes deberán acreditar mediante certificación suscrita por su representante legal *“que su propuesta oferta bienes y servicios de origen nacional.”*

Al respecto, es de tener en cuenta que un alto porcentaje de medicamentos y dispositivos médicos a ser suministrados/ dispensados, en desarrollo de la alianza, tal y como se puede ver en el listado contenido en el Plan de Compras adjunto a los Términos, no son de origen nacional. En atención a ello, se pregunta:

–¿La declaración en relación con industria nacional se refiere puntualmente a los servicios (factor humano) a prestarse en desarrollo de la alianza?

–Por otra parte, ¿la entidad tiene establecido un modelo de certificación que deba tenerse en cuenta por los proponentes para acreditar el cumplimiento de este requisito?

RESPUESTA

Le informamos que se surtió la adenda No. 2, puede ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

Por otra parte se aclara que la certificación debe ser emitida por el proponente y firmada por el representante legal.

PREGUNTA 33

Numeral 13.1.1. Si la duración del contrato a certificar es indefinida ¿cómo debe cumplirse el requisito de haber ejecutado más del 50%? En este caso, ¿qué debería decir la certificación?

RESPUESTA

Se precisa que es el mismo Aliado Operador es quien debe presentar las certificaciones indicando tiempo y monto contratado para que así el Instituto tenga claridad en los puntajes que va a asignar. Lo anterior en cumplimiento con los principios de igualdad de proponentes, responsabilidad, transparencia y selección objetiva, entre otros.

PREGUNTA 34

Numeral 13.1.1. NOTA. Dado que es el INVIMA el que asigna el riesgo del dispositivo, ¿aun así es necesario colocarlo?

RESPUESTA

De acuerdo con lo establecido en los términos de condiciones es requisito registrar la clasificación de riesgo establecida en el INVIMA, teniendo en cuenta que este requisito es normativa de habilitación.

PREGUNTA 35

Numeral 13.1.2. Se precisa que para que las referencias contractuales sean tenidas en cuenta deberán cumplir con todas las características establecidas en el numeral 16.1 de los Términos. Frente a ello, revisando el numeral 16.1., el mismo se refiere a una de las causales de evaluación desfavorable de la propuesta y contiene características para referencias contractuales. Consideramos entonces que se refiere al numeral 13.1.2. Agradecemos entonces aclarar este punto.

La misma observación aplica respecto a la primera parte del cuadro de “Desagregación de la calificación” contenido en el numeral 13.3.

RESPUESTA

Le informamos que se surtió la adenda No. 2, puede ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

PREGUNTA 36

Numeral 16.23. Se señala que será una causal de evaluación desfavorable de la propuesta cuando falten documentos definidos para radiofármacos y/o radiactivos para medicina nuclear.

Al respecto, cuando se hace mención a documentos definidos, agradecemos indicarnos a cuáles se refiere.

RESPUESTA

Le informamos que se surtió la adenda No. 2, puede ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

PREGUNTA 37

Numeral 19. En la “NOTA” contenida en este numeral, se señala que las partes podrán prorrogar el plazo del contrato cuando, entre otros requisitos: “...b. Que el Instituto manifieste la voluntad de hacerlo.”; esto igualmente se encuentra dispuesto en el literal b. de la Cláusula Séptima de la Minuta del Contrato (Anexo No. 12).

Se considera que, en atención a la primacía del principio de la autonomía de la voluntad, la prórroga el contrato no puede estar sujeta a la voluntad de sólo una de las partes; por consiguiente, se solicita modificar este aparte en cuanto a que debe existir la voluntad de ambas partes para dar curso a la prórroga del contrato.

Igualmente, en relación con la mantención de idénticas condiciones a las ofertadas, ¿la Institución cuenta con los estudios económicos y financieros que hayan permitido determinar que los costos del aliado, durante estos tres años, no van a tener un incremento representativo, para de esa manera poder concluir que el hecho de mantener los mismos precios, durante ese periodo, no genera ningún desequilibrio económico para el aliado?

No es posible garantizar los precios de los medicamentos hasta el momento de liquidación de la alianza, o hasta sus renovaciones o prorrogas cuyos términos son inciertos, Los costos a los que se compra a los laboratorios farmacéuticos varían de un año a otro por lo que pretender mantener estables los precios más de un año calendario podría resultar en perjuicio de uno de los miembros del alianza, el aliado operador.

Consideramos necesario incluir un mecanismo de ajuste de precios en las prórrogas

RESPUESTA

Le informamos que se surtió la adenda No. 2, puede ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

PREGUNTA 38

Numeral 20. En relación con la forma de pago, facturación y objeciones se señala que el Instituto pagará “...*los valores facturados aprobados a sesenta (60) días contados a partir de la radicación efectiva de la factura, y la autorización de pago respectiva.*” (subrayado fuera de texto).

Adelante se indica que “...*Los pagos se realizarán únicamente sobre los medicamentos y dispositivos médicos debidamente facturados a las aseguradoras por medio del cargue en el sistema SAP, o debidamente justificados por documentos de traslados a los servicios del Instituto. El contratista reconocerá un descuento del 3% a la factura hasta el día 30 inclusive, posterior a la radicación efectiva de la misma.*” (Subrayado fuera de texto).

Párrafo a continuación se señala: “*El oferente que resulte adjudicado, realizará una única facturación mensual, mes vencido y dentro de los Diez (10) primeros días hábiles de cada mes. (...) La factura debe acompañarse de los informes (Anexo No. 6) y el valor facturado debe ser certificado por el supervisor técnico del contrato, una vez se presente el informe en la reunión de seguimiento mensual de la alianza.*” (Subrayado fuera de texto).

De otro lado, en la Cláusula Quinta de la Minuta el Contrato (Anexo No. 12) se establece que el pago lo será “...*previa entrega y cumplimiento de los trámites administrativos, legales, fiscales y Certificación de recibo a satisfacción dada por el INTERVENTOR.*”

Como se observa, son varias las condiciones y/o requisitos de facturación y de forma de pago, incluso, no hay claridad entre las que se encuentran contenidas en los Términos como en las que están en la Minuta del Contrato. Bajo el entendido de que los términos de la

Convocatoria son la base del contrato – el cual debe ajustarse a los primeros –, agradecemos por favor precisar y/o aclarar los siguientes puntos:

- Se mencionan las siguientes condiciones para facturar y consecuente pago:
 - (i) Valor facturado aprobado.
 - (ii) Radicación efectiva.
 - (iii) Autorización de pago respectiva.
 - (iv) Factura acompañada de informes (anexo No. 6).
 - (v) Valor facturado certificado por el supervisor técnico del contrato, una vez se presente el informe en la reunión de seguimiento mensual de la alianza.

Al respecto, se pregunta:

- ¿El *valor facturado aprobado* es el mismo *valor certificado por el supervisor técnico una vez se presente el informe en la reunión mensual de la alianza*? De no ser así ¿a qué se refiere cada uno de ellos?
- ¿Cuál es la *autorización de pago respectiva*, cómo inicia su trámite, cuánto tiempo dura este proceso y quién la emite?
- ¿Qué significa *radicación efectiva*?

¿Ha de entenderse entonces que independientemente de los trámites internos del Instituto para el pago, ¿el plazo del pago cuenta a partir de la radicación efectiva (según se defina ésta de acuerdo con la pregunta indicada más arriba)?

Por otra parte, cuando se habla del plazo para el pago ordinario como para el pago anticipado con descuento, se indica que el mismo lo será en 60 y 30 días, respectivamente; por su parte, cuando se menciona el plazo para radicación de facturación mensual, se precisa que debe serlo dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes. De lo anterior puede concluirse entonces que ¿el plazo de pago ordinario y con derecho a descuento lo es en días calendario?

A continuación, en el mismo numeral se establecen los plazos que regirán para efectos del trámite de glosas. No obstante, deja de precisarse cuál será el tratamiento, en términos de plazo del pago de la parte no glosada. Al respecto ¿puede entenderse que respecto a lo no glosado el plazo para el pago continúa siendo el mismo (pago ordinario 30 días radicación de factura, pago con descuento, 30 días radicación de factura)?

RESPUESTA

Le informamos que se surtió la adenda No. 2, puede ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

De igual manera se aclara que la autorización de pago es la emitida por el supervisor del contrato, la cual es extraída de la información generada en el sistema SAP.

Por otra parte también se aclara que la radicación efectiva de la factura consiste en la fecha de recibo de radicación de la factura cumpliendo los requisitos legales establecidos en el numeral 20 de los términos de condiciones, el cual es modificado con la adenda No. 2 a los mismos, cuyo plazo para el trámite de pago inicia a partir de la radicación efectiva de la factura tal como se indicó en los términos de condiciones.

De sus demás interrogantes se aclara mediante la adenda mencionada.

PREGUNTA 39

Numeral 23. Se señala en este numeral que los términos de la supervisión e interventoría que realizará el interventor del contrato están contenidos en la resolución vigente del instituto y demás lineamientos que éste defina.

Al respecto agradeceríamos suministrar la Resolución vigente del Instituto que aplicaría al contrato que resulte de esta Convocatoria, así como los lineamientos del Instituto que en la actualidad se encuentran definidos.

RESPUESTA

Se aclara que las funciones de técnicas, administrativas, financieras, contables y legales que deben cumplir los supervisores designados por el Instituto se encuentran establecidas en el Manual de Contratación el cual se encuentra publicado en nuestra página Web www.cancer.gov.co link contrate con nosotros.

PREGUNTA 40

Numeral 24.2. En este numeral se indica que los términos y condiciones que se encuentran contenidos en la minuta del contrato (anexo No. 12 de la Convocatoria) son de forzosa aceptación y el sólo hecho de presentación de la propuesta indica aceptación a los mismos. Adelante indica que *"...No obstante, el Instituto Nacional de Cancerología podrá modificar y ajustar las cláusulas de acuerdo con la modalidad, conveniencia para el servicio público, especificidad del objeto contractual o las nuevas condiciones que se generan de acuerdo con la propuesta."*

Si bien en la presente Convocatoria no aplica en su integridad la normativa que rige los contratos estatales, no puede perderse de vista que los Términos son las condiciones que delimitan el contenido y alcance del contrato a celebrarse entre las partes, por lo que no es adecuado que quede un margen tan amplio en el marco del derecho que puede asistir al Instituto para modificar la minuta del contrato ya que bajo el amparo de los conceptos de *"conveniencia para el servicio público"* y *"especificidad del objeto contractual"*, pueden resultar cambios tan importantes que de haberlos conocido previamente cualquiera de los proponentes, su propuesta hubiese sido diferente o, podría haber la posibilidad de que se abstuviese de ofertar.

De acuerdo con lo anterior, agradecemos que se precisen las facultades de modificación o más de ajuste de la minuta, a aquellos que provengan de la oferta y de cualquier aspecto acordado entre las partes.

RESPUESTA

Se aclara que le Instituto realiza el contrato de acuerdo con lo establecido en los términos de condiciones, sus adendas, la propuesta presentada por el contratista (la cual deberá estar ajustada a las exigencias del Instituto en los términos de condiciones y sus adendas), cuyos documentos serán parte integral del contrato que se llegue a celebrar.

PREGUNTA 41

Numeral 26. Dentro de los riesgos, consideramos importante documentar el “incumplimiento del contratante” pues es una posibilidad que existe, de carácter POSIBLE, y cuya asignación debe ser al CONTRATANTE. Es un riesgo de carácter operacional.

RESPUESTA

No se acepta observación, teniendo en cuenta que el proponente no es claro en informar el riesgo presunto para la entidad contratante; no obstante a ello, el Instituto estableció los posibles riesgos atribuibles a las partes en el numeral 26 de los términos de condiciones.

PREGUNTA 42

Numeral 28.2. Los requisitos que acá se enumeran “contar con Manual de funciones y competencias, plan de bienestar, plan de capacitación, sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional, guía o documento de inducción y reinducción” deben aportarse en físico o basta con la certificación del representante legal de que se tienen y aplican?

RESPUESTA

De acuerdo con lo establecido en el numeral 10.2 los proponentes deberán aportar los documentos relacionados en su pregunta.

Observaciones a la Minuta de Contrato (Anexo 12)

PREGUNTA 1

1. Aplican las mismas observaciones y preguntas efectuadas en el acápite anterior, que solicitamos sean incorporadas al contrato.

RESPUESTA

De acuerdo con las RESPUESTA emitidas por Instituto, se realizará adenda en aquellos puntos que se consideraron susceptibles de la misma.

PREGUNTA 2

2. Cláusula Séptima. Se menciona que el plazo del contrato va hasta el año 2016. Deben entonces ajustarse las fechas para el momento de firma con el proponente adjudicado.

RESPUESTA

Le informamos que se surtió la adenda No. 2, puede ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

PREGUNTA 3

3. Cláusula Novena. Numeral 17.8. Hay un tema de redacción en donde debería decir "Novedades y retiros: se debe reportar inmediatamente a los supervisores del contrato." Debe in el signo "dos puntos " y no punto seguido, pues de lo contrario no tienen sentido los sintagmas

RESPUESTA

Le informamos que se surtió la adenda No. 2, puede ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

PREGUNTA 4

4. Cláusula Novena, numeral 17.20, no debe hablarse de afiliación a caja de compensación sino de pago. Lo que acreditarse mensualmente es el pago, no la afiliación, que se hace por una sola vez.

RESPUESTA

Le informamos que se surtió la adenda No. 2, puede ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

PREGUNTA 5

5. Cláusula Novena numeral 12.11. en lugar de "pos" es "por"

RESPUESTA

En la minuta del contrato no existe el numeral 12.11 en su cláusula novena.

PREGUNTA 6

6. Cláusula Novena. Numeral 21. Igualmente en numeral 57 de la misma cláusula. Si bien, frente a lo previsto en los Términos (Numeral 20) en concordancia con lo establecido en la Cláusula Quinta de la Minuta del Contrato, ya en el capítulo anterior se trató, de nuevo consideramos importante se precise a qué se refiere (y nos

referimos al listado, términos y condiciones) cuando se habla de documentos y requisitos exigidos por el Instituto para el trámite de facturación o se haga el correspondiente reenvío a la cláusula donde así se vaya a establecer.

RESPUESTA

No se acepta observación teniendo en cuenta que el proponente favorecido con la adjudicación deberá presentar la factura cumpliendo los requisitos exigidos por la DIAN y aportando los documentos requeridos por el Instituto por normatividad (certificado de pago al sistema de seguridad social y parafiscales), cuya radicación de la factura deberá efectuarse en la correspondencia del Instituto.

PREGUNTA 7

7. Cláusula Novena. Numeral 22. Segundo Inciso. Lo establecido en este numeral en relación con las multas a imponerse con ocasión del incumplimiento de obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, se encuentra repetido en la segunda "x.)" contenida al final de esta cláusula, pero cada una establece tiempos diferentes respecto a incumplimiento (2 y 4 meses, respectivamente). Agradecemos aclarar cuál de ellas aplicará. Igualmente, bastaría con la certificación firmada por contador y representante legal pues la Revisoría fiscal, legalmente no tiene dentro de sus funciones certificar paz y salvos mensuales de seguridad social.

RESPUESTA

Se aclara que el Instituto realizará el requerimiento al sistema de seguridad social de acuerdo en lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, ley 1562 de 2012 y su decreto reglamentario de 2013 y demás normas que las modifiquen, aclaren, complementen o sustituyan. De igual manera, es preciso aclarar que la misma ley 789 de 2002 dispuso que las personas jurídicas deberán acreditar pago de aportes a través de certificación expedida por el revisor fiscal (cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley).

PREGUNTA 8

8. Cláusula Novena. Numeral 24. En este numeral se establece la obligación a cargo del Aliado de garantizar la ejecución de los procesos de los servicios farmacéuticos de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente y los estándares definidos por el Instituto. Al respecto, agradecemos se ajuste este punto en el sentido que los estándares definidos por el Instituto deberán ser acordes con el alcance, términos y condiciones de los Términos de la Convocatoria así como ser evaluados y acordados con el Aliado. Todo lo anterior, con el fin de que entre las partes sean claros y concertados los estándares que desde el punto de vista técnico, científico y operativo resultan siendo más acordes con los objetivos de la alianza.

RESPUESTA

Le informamos que se surtió la adenda No. 2, puede ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

PREGUNTA 9

9. Cláusula Novena. Numeral 29. Como obligación del Aliado, se encuentra la de asumir las glosas que se generen y que de acuerdo al concepto de auditoría sean responsabilidad del servicio farmacéutico. Para ello surtiendo el proceso de RESPUESTA a objeción que tiene establecido el Instituto. Al respecto, según se especifica en el Anexo No. 3 el proceso de glosas se llevará a cabo según lo tiene establecido el propio Instituto en el documento GCI-P03-D-21 Descripción de la actividad para el tratamiento de Glosa administrativa por prestación de servicio y facturación de los Servicios Tercerizados. Agradecemos dar a conocer este documento en su versión actual. Por otra parte, se indica, tal y como igualmente se hace en el numeral 4.3., del Anexo No. 3, que los valores glosados se descontarán del valor mensual facturado. Al respecto, solicitamos se establezca que, claro está si el documento GCI-P03-D-21 no lo tiene, en el trámite de glosas siempre se dará estricta aplicación al debido proceso.

Igualmente debe tenerse en cuenta que al aliado operador solo le compete la contestación de las glosas de las que sea responsable o por acción u omisión, no de todas las glosas que un asegurador o pagadero haga sobre el suministro de los productos.

RESPUESTA

Le informamos que se surtió la adenda No. 2, puede ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

PREGUNTA 10

10. Cláusula Novena. Numeral 35. Se establece como obligación del Aliado la de acatar las directrices institucionales y permitir la auditoría permanente.

Agradecemos ajustar este numeral en cuanto a establecer que el cumplimiento de tales directrices acotarse al alcance y condiciones de la Convocatoria y del Contrato y sin que por ello se establezcan nuevas o diferentes obligaciones al Contratista.

Así mismo solicitamos se incluya que dicha auditoría deberá realizarse bajo las normas de calidad internacionalmente aceptadas de auditoría.

RESPUESTA

Las directrices institucionales serán efectuadas a través del supervisor del contrato, quien realizará vigilancia permanente al objeto y las obligaciones contractuales a través de auditorías concurrentes.

PREGUNTA 11

11. Cláusula Novena. Numeral 39. Se dispone como obligación del contratista la de contribuir al establecimiento y desarrollo del modelo de gestión de calidad institucional. Agradecemos precisar el alcance de la contribución a la que se hace referencia

RESPUESTA

Se aclara que el alcance al sistema de gestión de calidad institucional corresponde en todo lo que afecte de manera directa la prestación de servicios, u el cumplimiento de requisitos del cliente, legales, organizaciones y normativos (en sistema de gestión de calidad no todo lo normativo es legal).

PREGUNTA 12

12. Cláusula Novena. Numeral 43. Se dispone que el contratista se obliga a aceptar la evaluación y reevaluación en términos de calidad de prestación del servicio. Igualmente a acatar las recomendaciones de la supervisión de acuerdo a los informes o actas de reuniones de seguimiento mensuales que elaborará esa oficina y, en caso de incumplimiento del proveedor establecer las responsabilidades, correctivos y sanciones a que haya lugar.

Es preciso tener en cuenta que en esta cláusula se da un margen de acción amplísimo a la supervisión: desde evaluar, pasando por definir recomendaciones – que tal como se encuentra escrito son directrices –, hasta establecer responsabilidades, sanciones y correctivos. Dado lo anterior, es importante que en cada una de estas etapas se establezcan procedimientos claros donde el contratista tenga la posibilidad de participar, cuando se trate de definición de recomendaciones, hasta ejercer su derecho de defensa, cuando quiera que se trate de definición de responsabilidades y correctivos o sanciones. Y todo ello bajo las normas de auditoría en calidad internacionalmente aceptadas.

RESPUESTA

Se aclara que por norma del Sistema Gestión Calidad NTCCP-1000, e ISO 9001 versión 2015 las entidades estatales deben evaluar y reevaluar a sus contratistas. En este sentido y en cumplimiento a dicha norma, el Instituto evalúa a sus contratistas dentro de la fase de selección cuando realiza la calificación de las propuestas; y la reevaluación será efectuada una vez se termine el plazo contractual. Es de mencionar que a partir de la vigencia 2017

dicha revaluación será publicada en nuestra página Web-link de ley de transparencia, con el fin que esta se conocida por todas las partes interesadas.

PREGUNTA 13

13. Cláusula Novena. Numeral 46. Se establece la obligación del contratista de alinearse con los requisitos y procedimientos para el adecuado almacenamiento y conservación de las formas farmacéuticas.

Al respecto, ¿se refiere a unos requisitos y procedimientos establecidos por el propio Instituto? De ser así, agradecemos darlos a conocer en el curso de este proceso. Por el contrario, si a lo que se refiere es a las condiciones y procedimientos establecidos normativamente, ¿cuáles normas son aquellas que el Instituto entiende deben observarse en estos eventos?

RESPUESTA

Dar cumplimiento a la normatividad vigente para servicios farmacéuticos incluyendo proceso de habilitación y acreditación.

PREGUNTA 14

14. Cláusula Novena. Numeral 47. Igualmente establecido en el numeral 10.3. del Anexo No. 3. Se establece como obligación del aliado la de garantizar el mantenimiento y conservación de los bienes del Instituto, respondiendo por los daños que se generen en la ejecución de "...los contratos...". Al respecto entendemos que se refiere a daños que ocurran en desarrollo del contrato a celebrarse con el proponente seleccionado, razón por la cual agradecemos aclarar por qué contrato se encuentra en plural.

Por otro lado, el texto de este numeral (47) se encuentra repetido en el numeral 59 de la misma cláusula, por lo que agradecemos aclarar cuál de ellos es el que resultará aplicándose en el contrato a celebrarse con el proponente seleccionado

RESPUESTA

Le informamos que se surtió la adenda No. 2, puede ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

PREGUNTA 15

15. Cláusula Novena. Numeral 50.3. Literal c). Se establece que corresponderá al aliado realizar y coordinar actividades docentes (club de revistas, revisión de tema, clase magistral, seminario, junta de decisiones, caso clínico, C.P.C). Agradecemos se indique cuáles de estas actividades serán realizadas previa concertación de alcance con el Instituto.

RESPUESTA

Le informamos que se surtió la adenda No. 2, puede ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

PREGUNTA 16

16. Cláusula Novena. Numeral 55. Se indica que el contratista está en la obligación de cancelar al Instituto el valor por concepto de arriendo locativo de equipos y "...*otros conceptos...*". Agradecemos precisar que ha de entenderse de manera puntual por otros conceptos.

RESPUESTA

Le informamos que se surtió la adenda No. 2, puede ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

PREGUNTA 17

17. Cláusula Novena. Numeral 58. En el inciso tercero se dispone que el contratista debe declarar qué información de su propuesta tiene carácter de reservado. Al respecto, como quiera que el contrato a celebrarse, lo es en un momento posterior a la presentación de las propuestas, consideramos que este aparte es inaplicable a la minuta del contrato.

RESPUESTA

Le informamos que se surtió la adenda No. 2, puede ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

PREGUNTA 18

18. Cláusula Novena. Numeral 58. Subnumeral 7. Aquí se indica que el Acuerdo (contrato) ni la recepción de información, confidencial o no, constituirá o implicará promesa de efectuar contrato alguno por cualquiera de las partes. Al respecto, y bajo el argumento del punto inmediatamente anterior, consideramos que este aparte es inaplicable a la minuta del contrato.

RESPUESTA

Le informamos que se surtió la adenda No. 2, puede ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

PREGUNTA 19

19. Consideramos que en el mismo numeral se debe incluir una obligación del siguiente tenor: "El aliado operador asumirá el carácter de "encargado" del tratamiento de la

información, en relación con los datos de la historia clínica y demás datos sensibles y/o privados que llegare a conocer para la correcta ejecución del presente contrato, para lo cual, el Instituto manifiesta contar con las debidas autorizaciones de los titulares de la información. “

RESPUESTA

No se acepta observación, teniendo en cuenta lo establecido en los términos de condiciones, el aliado operador estará a cargo del tratamiento de la información en relación con los datos de las historias clínicas de los pacientes del Instituto y la presentación de los informes correspondientes. En observancia del carácter confidencial de la información a cargo del aliado operador.

PREGUNTA 20

20. Cláusula Novena. Después del numeral 59) en la primera x) debe seguir la numeración de las obligaciones con la número 60.. En la penúltima de ellas se habla de “cuatro” meses debiendo ser “cuatro” lo correcto.

RESPUESTA

Le informamos que se surtió la adenda No. 2, puede ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

PREGUNTA 21

21. Cláusula Novena. Parágrafo. Igualmente en la Cláusula Décima Séptima. Dispone que el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato, será motivo para que el Instituto declare la terminación anticipada o la caducidad del mismo. Consideramos que debe adicionarse diciendo, previo agotamiento del debido proceso y el derecho de defensa a que tiene derecho el contratista.

RESPUESTA

No se acepta la observación, teniendo en cuenta que el parágrafo primero de la cláusula xx de la minuta se estableció que para decretar el incumplimiento del contrato el Instituto deberá respetar el debido proceso, defensa y contradicción.

PREGUNTA 22

22. Cláusula Décima Cuarta. Dado que se dispone que por cualquier incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones del contrato, podrá el Instituto aplicar multas entre el uno por ciento (1%) y diez por ciento (10% del valor del contrato, consideramos que la base debería empezar desde el cero punto uno (0.1%), por

ciento y, dependiendo de la gravedad del incumplimiento, este monto debería ser graduado.

RESPUESTA

Le informamos que se surtió la adenda No. 2, puede ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

PREGUNTA 23

23. Cláusula Décima Octava. Dispone que en caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas, o declaratoria de caducidad, el contratista deberá pagar al Instituto una cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Consideramos que debe adicionarse diciendo, previo agotamiento del debido proceso y el derecho de defensa a que tiene derecho el contratista.

RESPUESTA

Le informamos que se surtió la adenda No. 2, puede ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

PREGUNTA 24

24. Debe incluirse alguna cláusula que hable del SARGLAFT (Sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo) pues cualquiera que sea la calidad del aliado operador, según las normas actuales, ambas partes del contrato deben declarar que se cumple con las políticas de SARGLAFT mutuas.

RESPUESTA

Le informamos que se surtió la adenda No. 2, puede ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

PREGUNTA 25

25. De la misma forma debe establecerse de manera precisa el alcance de las obligaciones de las partes en temas relacionados con prácticas de soborno y corrupción tal y como en la actualidad lo prevé la normatividad aplicable, puntualmente el establecer causales de terminación por tales eventos así como sanciones por el hecho de que cualquiera de las partes incurra en tales prácticas.

RESPUESTA

Le informamos que se surtió la adenda No. 2, puede ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

(i) **Observaciones al Anexo No. 3**

PREGUNTA 1

1. Numeral 3.3.9. Establece que el aliado deberá presentar mensualmente informes, reportes e indicadores definidos tanto institucionalmente como por la normatividad vigente. Así mismo, en la viñeta No. 8 del numeral 15.1., se establece como obligación del aliado la de aportar los indicadores requeridos en los términos de la Convocatoria, los demás incluidos en la normatividad vigente y los demás que el supervisor solicite.

Al respecto, se considera que representa un gran riesgo para el debido desarrollo de la alianza, establecer que además de la información e indicadores definidos tanto en los Términos de la Convocatoria como en la normatividad vigente, se establezca que de manera institucional y a través del supervisor, el Instituto podrá establecer la entrega de adicionales, sin que para ello se tenga un parámetro de referencia y/o medición. Se sugiere entonces que aquellos que sean solicitados de esta manera deberán estar sustentados en normas expedidas con posterioridad a la celebración del contrato, en requerimientos puntuales de entes de control y/o en aquellos definidos de mutuo acuerdo por las partes, siempre y cuando la información fuente esté disponible.

RESPUESTA

No se acepta observación, teniendo en cuenta que el supervisor del contrato puede establecer indicadores con el fin de lograr verificación del cabal cumplimiento del objeto contractual las obligaciones pactadas.

PREGUNTA 2

2. Numeral 3.3.17. Se establece la definición de lo que ha de entenderse por programa de seguridad del paciente. Al final de este aparte se indica que este proceso estará a cargo del Químico farmacéutico del aliado en conjunto con el personal farmacéutico del Instituto. Agradecemos se aclare el alcance de esta responsabilidad como quiera que este programa naturalmente tiene como destinatario al personal médico involucrado en la atención del paciente y, la actividad farmacéutica, en lo que se refiere al suministro, (no a la aplicación), tiene una participación distinta.

RESPUESTA

Se aclara que el proceso de la alianza estratégica de servicios farmacéuticos involucra la cadena desde la compra, distribución, dispensación, almacenamiento y administración de medicamentos y dispositivos médicos. En este orden de ideas el grupo de servicios farmacéuticos del Instituto deben efectuar estricta vigilancia y control a los mismos, así como velar por el uso racional de los bienes antes mencionados.

PREGUNTA 3

3. Numeral 3.3.18. Se indica que el aliado aceptará la custodia de los medicamentos conciliados a los pacientes del Instituto. Agradecemos precisar a qué se refiere con “medicamentos conciliados” y cuáles son los términos de tiempo, modo y lugar bajo los cuales ha de desarrollarse la custodia.

RESPUESTA

El término de medicamentos conciliados, hacer referencia a CONCILIACION FARMACOTERAPÉUTICA como garantía de continuidad asistencial, la cual consiste en:

- Dar continuidad en la farmacoterapéutica del paciente.
- Brindar seguimiento a la farmacoterapia del paciente en el Instituto.
- Valorar el listado completo y exacto de la medicación del paciente de manera conjunta a la prescripción
- Realizar la atención asistencial, detectando discrepancias, duplicidades e interacciones de la medición.

El Instituto cuenta con procedimiento de conciliación de medicamentos, el cual se desarrolla de manera conjunta con el aliado operador.

Se aclara que no se lleva custodia de los medicamentos por el aliado operador. Así mismo, se aclara que una vez adjudicado el contrato se socializa el proceso que se encuentra establecido por esta entidad.

PREGUNTA 4

Numeral 7.3. Se establece que el aliado será responsable por los equipos entregados por parte del Instituto requeridos para el desarrollo de las actividades. Al respecto y tal y como se encuentra establecido en los numerales 47 y 59 de la Cláusula Novena de la Minuta del Contrato (Anexo No. 12), debe establecerse que la responsabilidad del aliado por los bienes, equipos y demás elementos que le serán entregados, lo será cuando quiera que los daños, ruptura, averías, extravío o cualquier evento en los mismos se hayan generado por su culpa, de sus empleados y/o dependientes.

RESPUESTA

Le informamos que se surtió la adenda No. 2, puede ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

PREGUNTA 5

Numeral 7.8. Respecto a las adecuaciones locativas que haya realizado el aliado durante la vigencia del contrato para garantizar la prestación del servicio se entiende que a la finalización del mismo, si el aliado opta por retirarlas podrá hacerlo siempre y cuando garantice la estructura institucional, la cual debe quedar en adecuadas condiciones; en caso

de no retirarlas se cederán al Instituto sin que a este le corresponda pagar valor alguno por las mismas. Al respecto:

- ¿Es correcta esta interpretación?
- Como quiera que se trata de bienes (inmuebles, muebles y equipos) que tienen un deterioro natural por el paso del tiempo, agradecemos indicar que el aliado ha de devolverlos en buenas condiciones, salvo el deterioro normal por su uso legítimo.

RESPUESTA

Se precisa que el numeral 7.8 corresponde adecuaciones locativas que puede hacer el aliado operador en las condiciones como usted realizó la interpretación de dicho numeral. Por esta razón, se aclara que el referido numeral no aplica para muebles ni equipos; por lo cual se mantiene el mismo en su integridad.

PREGUNTA 6

Numeral 9. Se indica que el contratista tendrá a su cargo “Tramitar” ante el Fondo Nacional de Estupefacientes, la expedición de la Resolución que autorice el manejo de los medicamentos de control especial y monopolio del estado.

¿Este trámite no le corresponde hacerlo directamente al Instituto, en conjunto con el aliado?

RESPUESTA

Se precisa, que el Instituto tramitará (una vez adjudicado el contrato) la resolución para la dispensación de medicamentos de control especial y monopolio del Estado, así como la inscripción del aliado operador-tercerizado para la gestión integral de los servicios farmacéuticos y la tercerización para la compra, suministro y dispensación de medicamentos de control, asegurando su acceso a la población del Instituto.

Por su parte, el aliado operador deberá contar con la resolución emitida por el Fondo Nacional de Estupefacientes para la compra, venta y dispensación de medicamentos de control especial y monopolio del Estado.

PREGUNTA 7

Numeral 9. Viñetas 2 y 3. En la viñeta número 2 se establece que el aliado debe garantizar la ejecución de los procesos de los servicios farmacéuticos conforme a la normatividad vigente y los estándares definidos por el Instituto. Por su parte, en la viñeta 3 se indica que el aliado administrará con absoluta autonomía e independencia y bajo su criterio y responsabilidad los servicios farmacéuticos. Frente a lo anterior, si se establece como obligación la de atender los estándares definidos por el Instituto, pero si al mismo tiempo llegase a haber alguna situación especial calificada eventualmente como incumplimiento, cuando se da estricto cumplimiento a los mismos, no puede atribuirse responsabilidad al

contratista, por cuanto lo está haciendo bajo el marco establecido por el propio Instituto. Así las cosas, debe aclararse que la responsabilidad se dará cuando quiera que el evento se presenta al apartarse de lo establecido por el Instituto.

RESPUESTA

No se acepta observación, teniendo en cuenta que los estándares definidos por el Instituto se basan en la forma como el aliado operador cumpla el objeto contractual y las obligaciones pactadas, para lo cual siempre habrá reunión mensual de seguimiento donde el Instituto podrá ejercer control y vigilancia del contrato.

No obstante lo anterior, el Aliado Operador para el desarrollo del objeto contractual actúa con absoluta autonomía e independencia y bajo su riesgo y responsabilidad los Servicios Farmacéuticos, salvo que el Aliado Operador dentro de la ejecución realice actuaciones fuera de lo establecido por el Instituto.

PREGUNTA 8

Numeral 9. Viñeta 12. Se establece que el contratista asumirá la responsabilidad por la seguridad, averías o vencimientos de medicamentos o dispositivos médicos.

Es del caso que se aclare esta disposición en cuanto a que será responsable cuando quiera que ello tenga como origen su gestión y/o causa a él atribuibles. Esto, dado que puede haber casos como devoluciones por parte del Instituto donde el producto ha perdido su estabilidad o se regresa vencido. Casos estos en los cuales el Instituto será el llamado a responder.

RESPUESTA

Las devoluciones serán por objeto inherente a fallecimiento suspensión o cambio de tratamiento. Las novedades como averías, daños o ruptura dependiendo de quien tenga la custodia del elemento en el momento de presentarse serán de responsabilidad de este. No obstante lo anterior, le informamos que se surtió la adenda No. 2, puede ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

PREGUNTA 9

Numeral 9. Viñeta 15. Indica que es obligación del contratista entregar oportunamente todos los soportes de cargues de medicamentos y dispositivos médicos al tercero de facturación. Al respecto, se pregunta:

- ¿Cuáles son los soportes de facturación definidos (por favor enlistarlos por tipo de producto y/o trámite)?
- ¿A qué se refiere con entregar oportunamente (cuáles son los plazos o fechas establecidas para tales efectos)?

RESPUESTA

Los procesos establecidos para soporte de medicamentos No incluidos en el Plan de Beneficios de Salud son: entrega diaria de soportes formato No incluidos en el Plan de Beneficios de Salud de medicamentos de régimen subsidiado y soporte informe plataforma MIPres para régimen contributivo. En lo que corresponde a los plazos o fechas establecidas, estas serán presentadas al oferente favorecido con la adjudicación del contrato.

PREGUNTA 10

Numeral 10.2. Establece que se debe dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el estatuto docente de la Institución de Educación Superior, para ser acreedores de los reconocimientos que sobre el particular se tengan en los convenios. Deberá al respecto precisarse que se dará tal cumplimiento, siempre y cuando ello no represente trasgresión a la autonomía corporativa del contratista.

RESPUESTA

Dentro de la misión del Instituto se encuentra la formación del talento humano, la cual va encaminada a formar profesionales de diferentes áreas de la salud, entre ellas químicos farmacéuticos; por esta razón, se han suscrito convenios con instituciones de educación superior con el fin que haya rotación de estos profesionales, quienes asisten a sus prácticas sin afectar la autonomía corporativa del aliado operador.

De acuerdo con lo anterior, el aliado operador deberá permitir el desarrollo de las actividades programadas con estos estudiantes quienes solo asisten como observadores de los procesos farmacéuticos.

PREGUNTA 11

Numeral 13. Se establece como obligación del contratista la de participar activamente en el sistema de control de riesgo. Al respecto:

- ¿Se trata de participación en su estructuración o cumplimiento?
- En cualquier caso deberá precisarse que cualquier participación que se requiera de parte del contratista en relación con el sistema de control de riesgo, deberá obedecer al mutuo acuerdo de las partes.

RESPUESTA

Se aclara que el aliado operador debe efectuar la participación en cuanto al cumplimiento del sistema del control de riesgos, teniendo en cuenta que el Instituto es quien estructura y determina la gestión del riesgo.

PREGUNTA 12

En el numeral 14 se indica que dadas las características y complejidad de la alianza el adjudicatario deberá disponer como mínimo de 15 días para el empalme, "...sin generar costos para el Instituto.". Frente a esto se pregunta:

- Los medicamentos y dispositivos médicos que se suministren durante la transición ¿deberán corresponder a aquellos que debe suministrar el contratista que eventualmente deba entregar la operación al contratista adjudicado?

RESPUESTA

El periodo de transición, transcurrirá en vigencia de contrato actual; en el evento de requerirse tiempo adicional de empalme, este será solicitado y se pactará el mismo de común acuerdo entre las partes.

Así mismo, se aclara que el empalme hace referencia a procesos y operatividad sin involucrar inventario y afectación de procesos del Aliado Operador.

PREGUNTA 13

Numeral 16. Bajo el título: "INTERACCIÓN CON OTROS PROVEEDORES" Se establece textualmente lo siguiente "Debe realizar una prestación de servicios adicionales de manera concertada con todas las áreas que lo requieran.". Al respecto:

- Agradecemos precisar el alcance de los servicios adicionales a los que se hace referencia en este punto, para que sean tenidos en cuenta en el valor de la propuesta.

RESPUESTA

Como primera medida se aclara que el numeral 16 corresponde "INTERACCIÓN CON OTROS PROCESOS" y no a PROVEEDORES, en este sentido se aclara que el proceso de servicios farmacéuticos corresponde a un proceso misional de esta entidad, por lo tanto el mismo debe interactuar de manera transversal, entre ellos el proceso estratégico, procesos misionales y de apoyo.

(ii) Observaciones al Anexo No. 7

PREGUNTA 1

Se solicita aclaración sobre cómo debe diligenciarse la información que debe llevarse al anexo cuando el producto no tenga CUM o Registro Sanitario, por ejemplo vitales no disponibles o preparaciones magistrales.

RESPUESTA

Se precisa que estos medicamentos no cuentan con Registro Sanitario o CUM, por lo tanto el oferente en su oferta deberá indicarlo en la casilla correspondiente.

PREGUNTA 2

Se solicita aclaración sobre los productos a ofertar en los casos en los que no se publicó ningún concepto técnico en el Anexo 7. Lo anterior, por cuanto en los Términos de la Convocatoria, es muy preciso en establecerse que las ofertas deben ser acordes con el concepto técnico reportado. Por lo tanto, se pregunta: ¿Se van a definir posteriormente los laboratorios o se puede ofertar cualquier alternativa del mercado?

Estos son los casos donde no se reporta concepto técnico:

CODIGO MATERIAL/O EQUIPO	DESCRIPCION DEL MATERIAL
10010394	ALIMENTO POLVO GLUCOSA PROTEINA MONOGEN
10020219	FENOFIBRATO CAP 200MG
10020220	DEFIBROTIDE 200MG VIAL 2,5ML (80 MG/ML)
10040152	SURFACTANTE PULMONAR 80MG/ML VIAL 1,5ML
10040162	INSTILAGEL 11 ML (HIDROXICELULOSA+LIDOCAINA AL 2%+ CLORHEXIDINA
10050300	SOMATOSTATINA POLVO INYECTABLE
10060366	ZIDOVUDINA (AZT) SUSPENSIÓN 10 MG/ML FCO DE 240 ML
10060367	LAMIVUDINA10MG/ML SOL ORAL FCO X 100ML HUMAX
10060368	LOPINAVIR/RITONAVIR SUSPENSIÓN 80/20 MG/ML FCO DE 160 ML.
10060369	CEFUROXIMA SUSPENSIÓN 250 MG/5ML FCO X 70ML
10060370	AZITROMICINA SUSPENSIÓN 200 MG/5 ML FCO X 15ML
10060371	ZIDOVUDINA (AZT) 300 MG + LAMIVUDINA 150 MG. TABS
10060372	LOPINAVIR/RITONAVIR 200 MG LPV/50 MG RTV. TABS
10070683	CICLOSPORINA 50 MG CÁPSULA
10070684	CICLOSPORINA 25 MG CÁPSULA
10070685	CICLOSPORINA 50/ML MG
10070686	MICOFENOLATO MOFETIL CONCENTRADO 500MG INTRAVENOSO
10070688	MICOFENOLATO MOFETIL TABLETA 250MG
10070690	TACROLIMUS 5MG/ML AMPOLLAS
10070691	TACROLIMUS 0,5MG TABLETA
10070693	SIRULIMUS 0,5MG COMPRIMIDO
10070694	SIRULIMUS 1MG COMPRIMIDO
10070695	SIRULIMUS 2MG COMPRIMIDO
10070698	BRENTUXIMAB 50MG VIAL



CODIGO MATERIAL/O EQUIPO	DESCRIPCION DEL MATERIAL
10070702	DEGARELIX ACETATO 80MG
10070703	DEGARELIX ACETATO 120MG
10070704	GEFITINIB 250MG TABLETA
10070705	LEFLUNOMIDE TABLETAS X 20 MG.
10070723	AFATINIB COMP. RECUB. CON PELÍCULA 20 MG
10070724	AFATINIB COMP. RECUB. CON PELÍCULA 30 MG
10070725	AFATINIB COMP. RECUB. CON PELÍCULA 40 MG
10070726	AFATINIB COMP. RECUB. CON PELÍCULA 50 MG
10080045	METADONA CLORHIDARO 40MG TABLETA
10080520	OXICODONA INYECTABLE
10080522	FENTANILO INHALADOR
10080525	DENOSUMAB 120 MG INYECTABLE
10080527	BUPIVACAINA 0,75%
10080528	BUPIVACAINA 0,5% CON EPIDEFRINA
10080530	OLANZAPINA 10MG
10080531	PROPOFOL 200MG EMULSIÓN INYECTABLE/50ML
10080532	PROPOFOL 200MG EMULSIÓN INYECTABLE/100ML
20010067	EVACUADOR DE VEJIGA
20040122	CHASIS INSIGTH 24X30
20040124	CHASIS ECL ONCOLOGY 35X43
20040457	BOTON DE GASTROSTOMIA 12 FR X 1,5 CM
20040458	BOTON DE GASTROSTOMIA 12 FR X 1,7 CM
20040459	BOTON DE GASTROSTOMIA 14 FR X 1,7 CM
20040560	BOTON DE GASTROSTOMIA 16 FR X 1,7 CM
20040762	BALON PARA CONTROL BS -2C
20040763	PINZA BIOPSIA FB -15C-1
20040764	PINZA FORCEPS
20040765	PINZA FORCEPS BIOPSIA FB-19C-1
20040766	PINZA PORTA YUNQUE 10MM AMBIL
20040767	PINZAS BIOPSIA FB-34K-1
20040793	INTRODUCTOR VASCULAR 4FR
20040794	INTRODUCTOR VASCULAR 9FR
20040795	Introduccion vascular pediátrico varias medidas
20040796	VALVULA HEMOSTATICA CORTA
20040797	INTRODUCTOR VASCULAR (45 y 90cm) VARIOS CALIBRES
20050741	DISPOSITIVO BIPOLAR DESECHABLE ENERGIA RADIOFRECUENCIA AQUAMANTYS 8,7 XL
20050742	DISPOSITIVO BIPOLAR DESECHABLE ENERGIA RADIOFRECUENCIA AQUAMANTYS 9,5 XL
20050744	DISPOSITIVO DE CONTROL DE TEJIDO SIN NU2 SPIRAL
20050746	DISPOSITIVO PARA MONITOREO DE PRESION INTRABDOMINAL CON TRANSDUCTOR
20050748	DREN PLANO DE SILICONA 10MM X 20CM 3/4 PERFORACION



CODIGO MATERIAL/O EQUIPO	DESCRIPCION DEL MATERIAL
20050749	ENDOCORTADORA LINEAL CORT ELECTRICA 45MM
20050750	ENDOCORTADORA LINEAL CORT ELECTRICA 60MM
20050756	RECARGA PARA TEJIDO GRUESO 60MM CON SUPERFICIE DE AGARRE
20050757	RECARGA PARA TEJIDO NORMAL 60MM CON SUPERFICIE DE AGARRE
20050758	RECARGA PARA TEJIDO REGULAR Y GRUESO 60MM CON SUPERFICIE DE AGARRE
20050759	RECARGA PARA TEJIDO VASCULAR 35MM CON SUPERFICIE DE AGARRE
20050760	RECARGA PARA TEJIDO VASCULAR 60MM CON SUPERFICIE DE AGARRE
20050762	RESERVORIO BULBO DE SILICONA 400CC
20050763	SUTURA MECANICA CIRCULAR CON TECNOLOGIA DST
20050771	LIGASURE MARYLAND JAW LAPARO SEAL LF1737
20050772	MONONYLON 10/0 2 3/8E 5.1MM 13CM MICROCI REDONDA
20060055	PAPAINA 0.5% TUBO X 30 G
20060165	GUANTES DE LATEX Y CAUCHO NATURAL CON SUPERFICIE
20070264	PRUEBA DE VERIFICACION DE LIMPIEZA DE INSTRUMENTAL
20070267	ROLLO DE ETIQUETA OXIDO DE ETILENO
20070270	KIT DE CEPILLOS PARA LAVADO DE INSTRUMENTAL #2, #21/2, #3 Y#4
20070271	CEPILLOS PARA LAVADO DE INSTRUMENTAL DE 33CM Y 11.5MM
20070272	DETERGENTE DESENGRASANTE
20070274	APOSITO GRANDE DE 45X33
20070279	DETERGENTE DESENGRASANTE INSTRUMENTAL 3.
20080707	EQUIPO ADMINISTRACION FLUIDOS REF SA1000
20080708	JUEGO DESECHABLE CALENTAMIENTO REF L70NI
20080717	PAPEL ELECTRO 63X30MT ECG 962 NIHON KOH
20080737	ASA CRECIENTE DESECHABLE
20080738	CEPILLOS DESECHABLES BC-24GR
20080739	ELECTRODO DE COAGULACIÓN CD-6C-1
20080741	LUBRICANTE DIFUSOR LEGEND NEUMATICO MR7
20080742	UNIDAD DRENAJE TORACICO SECO MINI EXPRES
20090028	BALON DILATADOR DE VIA BILIAR
20090045	KIT PISTOLA INSUFLACION
30010093	SONDA DE ALIMENTACION CON TECNOLOGIA IRIS 12FR X 109CM
30020322	KIT CATETER EXTENDIBLE Y CODO 90 GRADOS
40040253	KIT PLASMA FERESIS

CODIGO MATERIAL/O EQUIPO	DESCRIPCION DEL MATERIAL
30050050	BOLSA NUTRICION PARENTERAL 1 VIA 1/2LITRO EVA (500ML)
30050051	BOLSA NUT. PARENTERAL 1 VIA 250ML EVA

RESPUESTA

Sobre este punto al ser nuevas necesidades no se cuenta con concepto de marca, por tanto el oferente podrá proponer marca o alternativa, la cual será sometida a una evaluación técnica y seguridad.

PREGUNTA 3

En el numeral 10.1., “EVALUACIÓN INICIAL” de los Términos de la Convocatoria se menciona lo siguiente: "Criterio 2. Que la oferta realizada incluya la totalidad de los ítems del Plan de Compras publicado (Anexo 7)". De acuerdo con lo anterior, ¿qué manejo se le debe dar a los productos que en la actualidad no se están comercializando en el país?

A continuación se mencionan diferentes casos evidenciados:

- Productos sin registro sanitario vigente en la actualidad.

MATERIAL	DESCIPCIÓN	OBSERVACIÓN INC
10010385	PIRIDOXINA CLORHIDRAT O VITAMINA B6	SE SOLICITA AMPLIACIÓN DE LABORATORIOS CON CONCEPTO FAVORABLE PORQUE EL APROBADO NO TIENE REGISTRO SANITARIO VIGENTE
10050229	DARIFENACINA 7.5MG TAB	Registro negado no hay alternativa
10070030	ESTRAMUSTINA 140MG CÁPSULA	El único laboratorio con concepto Pfizer tiene registro cancelado
10060306	CEFOPERAZONA+SULBACTAM 1+1G POLVO INYE	Los laboratorios con concepto favorable no tienen registro sanitario vigente no existe producto con registro vigente para ofertar

RESPUESTA

Cuando exista laboratorio con registro cancelado o no vigente, el oferente podrá ofertar otra marca anexando soportes (RS, carta de proveedor de no existir alternativa) correspondientes.

PREGUNTA

- Productos con registro sanitario vigente que se encuentran descontinuados.

MATERIAL	DESCIPCIÓN	OBSERVACIÓN INC
20040310	TUNGSTENO MICRONISADO 500MG	SE SOLICITA ACLARACIÓN DE PRINCIPIO ACTIVO Y FORMA FARMACÉUTICA, TENIENDO EN CUENTA QUE NO SE COMERCIALIZA POR EL LABORATORIO RELACIONADO
10070017	CITARABINA 100 MG SOL. INYECTABLE	Solo existe Fresenius bajo concepto favorable, ampliar el mismo en caso de novedad del producto
10010042	ETANOLAMINA OLEATO 5% SUSP INYECTABLE	Laboratorio con concepto favorable tiene reporte de descontinuado. No existe alternativa disponible con concepto técnico en el mercado
10030032	VERAPAMILO CLORH 5 MG SLN. INYECTABLE	Laboratorio con concepto favorable tiene reporte de descontinuado. No existe alternativa disponible con concepto técnico en el mercado
10030086	PENTOXIFILINA 400MG TAB	Laboratorio con concepto favorable tiene reporte de descontinuado. No existe alternativa disponible con concepto técnico en el mercado
10040102	SULFACETAMIDA 10% FCO 15ML SOL OFTÁLMICA	Laboratorio con concepto favorable tiene reporte de descontinuado. No existe alternativa disponible con concepto técnico en el mercado
10050000	ALFUZOSINA 10MG TAB	Laboratorio con concepto favorable tiene reporte de descontinuado. No existe alternativa disponible con concepto técnico en el mercado
10050000	ALFUZOSINA 10MG TAB	Laboratorio con concepto favorable tiene reporte de descontinuado. No existe alternativa disponible con concepto técnico en el mercado
20020049	AGUJA ANGULADA 22X25MM CON ALAS	Laboratorio con concepto favorable tiene reporte de descontinuado. No existe alternativa disponible con concepto técnico en el mercado
20020248	ABRAZADERA PARA PUERTO DE SALIDA	Laboratorio con concepto favorable tiene reporte de descontinuado. No existe alternativa disponible con concepto técnico en el mercado
20020256	AGUJA ANGULADA 22X20MM CON ALAS	Laboratorio con concepto favorable tiene reporte de descontinuado. No existe alternativa disponible con concepto técnico en el mercado
20050128	SEDA 0 PRECORTADA 45CM	Laboratorio con concepto favorable tiene reporte de descontinuado. No existe alternativa disponible con concepto técnico en el mercado

MATERIAL	DESCIPCIÓN	OBSERVACIÓN INC
20050208	TIJERA LAPAROSONICA 5MM 17CM CURVA	Laboratorio con concepto favorable tiene reporte de discontinuado. No existe alternativa disponible con concepto técnico en el mercado
20050640	INTRODUCTOR CON BOL PARA ESPECIMEN 15MM	Laboratorio con concepto favorable tiene reporte de discontinuado. No existe alternativa disponible con concepto técnico en el mercado
20050651	MANGUERA CONEXIÓN DE FILTRO REF PT5558F	Laboratorio con concepto favorable tiene reporte de discontinuado. No existe alternativa disponible con concepto técnico en el mercado
20050652	MANGUERA DE ASPIRACION REF PT5558	Laboratorio con concepto favorable tiene reporte de discontinuado. No existe alternativa disponible con concepto técnico en el mercado
20050661	FILTRO DE AIRE REF PT100038	Laboratorio con concepto favorable tiene reporte de discontinuado. No existe alternativa disponible con concepto técnico en el mercado
20050663	BOL RECOLECTORA REF CN-LINER	Laboratorio con concepto favorable tiene reporte de discontinuado. No existe alternativa disponible con concepto técnico en el mercado
20060055	PAPAINA 0.5% TUBO X 30 G	Laboratorio con concepto favorable tiene reporte de discontinuado. No existe alternativa disponible con concepto técnico en el mercado
20080072	ESTOQUINETA 4PULGADAS 25METROS	Laboratorio con concepto favorable tiene reporte de discontinuado. No existe alternativa disponible con concepto técnico en el mercado
20080075	ESTOQUINETA 3PULGADAS 25M	Laboratorio con concepto favorable tiene reporte de discontinuado. No existe alternativa disponible con concepto técnico en el mercado
20080555	STENT TRAQUEAL	Laboratorio con concepto favorable tiene reporte de discontinuado. No existe alternativa disponible con concepto técnico en el mercado
20080575	ELECTRODO MONOPOLARES REESTERILIZABLE 10CM PARA EQUIPO NEUROTERM	Laboratorio con concepto favorable tiene reporte de discontinuado. No existe alternativa disponible con concepto técnico en el mercado
30010033	SONDA VESICAL 6X2 VIAS	Laboratorio con concepto favorable tiene reporte de discontinuado. No existe alternativa disponible con concepto técnico en el mercado
30020018	CANULA TRAQUEOSTOMIA 9.0 CON BALON	Laboratorio con concepto favorable tiene reporte de discontinuado. No existe alternativa disponible con concepto técnico en el mercado
30020048	GUIA 12F PARA INTUBACION	Laboratorio con concepto favorable tiene reporte de discontinuado. No existe alternativa disponible con concepto técnico en el mercado

MATERIAL	DESCIPCIÓN	OBSERVACIÓN INC
30020054	CANULA TRAQUEOSTOMIA MEDIDAS ESPECIALES	Laboratorio con concepto favorable tiene reporte de descontinuado. No existe alternativa disponible con concepto técnico en el mercado
30020125	RESUCITADOR MANUAL PEDIATRI REUTILIZABLE	Laboratorio con concepto favorable tiene reporte de descontinuado. No existe alternativa disponible con concepto técnico en el mercado
30020304	CANULA NASOFARINGEA 24FR	Laboratorio con concepto favorable tiene reporte de descontinuado. No existe alternativa disponible con concepto técnico en el mercado
30020305	CANULA NASOFARINGEA 28FR	Laboratorio con concepto favorable tiene reporte de descontinuado. No existe alternativa disponible con concepto técnico en el mercado
30020306	CANULA NASOFARINGEA 30FR	Laboratorio con concepto favorable tiene reporte de descontinuado. No existe alternativa disponible con concepto técnico en el mercado
30050004	BOL NUTRICION ENTERAL SIN EQUIPO TOPFI	Laboratorio con concepto favorable tiene reporte de descontinuado. No existe alternativa disponible con concepto técnico en el mercado
30050031	CHUPO PARA FORMULA LIQUIDA LACTEA PARA NIÑO A TERMINO	Laboratorio con concepto favorable tiene reporte de descontinuado. No existe alternativa disponible con concepto técnico en el mercado

RESPUESTA

Sobre este punto, reiteramos lo establecido en los términos de condiciones, en su numeral 5.4., en cual reza:

“Cotización de medicamentos, dispositivos médicos e insumos. Para aquellos medicamentos o dispositivos médicos e insumos que se tramiten por fuera del listado inicialmente pactado o como alternativa a un desabastecimiento o descontinuado; deberán presentarse por lo menos dos cotizaciones alternativas de diferentes marcas o anexar certificado de exclusividad.”

PREGUNTA

- Productos con registro sanitario vigente que no se están comercializando en una presentación específica solicitada.

“ ... ”

RESPUESTA

El Instituto, emite respuesta para cada ítem así:

MATERIAL	DESCIPCIÓN	Aclaración	OBSERVACIÓN INC
10010002	ALUMINIO HIDRÓXIDO 1-4% SUSP ORAL	Si no se cuenta con el ítem solicitado, se podrá proponer alternativa de producto o su equivalente en el mercado	PRODUCTO NO SE COMERCIALIZA EN LA CONCENTRACIÓN REQUERIDA. SE SOLICITA ACLARACIÓN O CORRECCIÓN
10010006	COMPLEJO B 300 MG 90 MG 1 MG SOL. INYECT	Complejo B sln inyect- presentar alternativa	PRODUCTO NO SE COMERCIALIZA EN LA CONCENTRACIÓN REQUERIDA. SE SOLICITA ACLARACIÓN O CORRECCIÓN
10030003	B-METIL DIGOXINA 0,25 MG/ML SLN. INYECTA	Si no se cuenta con el ítem solicitado, se podrá proponer alternativa de producto o su equivalente en el mercado 0.2 MG/ 2 ML	PRODUCTO NO SE COMERCIALIZA EN LA CONCENTRACIÓN REQUERIDA. SE SOLICITA ACLARACIÓN O CORRECCIÓN
10040002	COLAGENASA 80UI =320MG/100MG UNGÜENTO	Producto existente en el mercado colagenasa 80UI Adjuntando soporte de Lab de no comercialización y presentar alternativa	PRODUCTO NO SE COMERCIALIZA EN LA CONCENTRACIÓN REQUERIDA. SE SOLICITA ACLARACIÓN O CORRECCIÓN
10050006	DEXAMETASONA 8 MG/ML SUSP. INYECTABLE	Producto existente en el mercado Dexametasona 8mg	PRODUCTO NO SE COMERCIALIZA EN LA CONCENTRACIÓN REQUERIDA. SE SOLICITA ACLARACIÓN O CORRECCIÓN
10050024	VASOPRESINA 5 UI/ML SUSP. INYECTABLE	Si no se cuenta con el ítem solicitado, se podrá proponer alternativa de producto o su equivalente en el mercado 20UI	PRODUCTO NO SE COMERCIALIZA EN LA CONCENTRACIÓN REQUERIDA. SE SOLICITA ACLARACIÓN O CORRECCIÓN

MATERIAL	DESCIPCIÓN	Aclaración	OBSERVACIÓN INC
10070323	IRINOTECAN 500MG SOL. INYECTABLE	Si no se cuenta con el ítem solicitado, se podrá proponer alternativa de producto o su equivalente en el mercado	PRODUCTO NO SE COMERCIALIZA EN LA CONCENTRACIÓN REQUERIDA. SE SOLICITA ACLARACIÓN O CORRECCIÓN
10080034	LEVOMEPROMAZINA 4 MG/ML (0,4%) SLN.ORAL	Si no se cuenta con el ítem solicitado, se podrá proponer alternativa de producto o su equivalente en el mercado LEVOMEPROMAZINA 4%	PRODUCTO NO SE COMERCIALIZA EN LA CONCENTRACIÓN REQUERIDA. SE SOLICITA ACLARACIÓN O CORRECCIÓN
10080080	ACETAMINOFEN + CODEINA 500MG+30MG	Se aclara que de acuerdo a la alerta sanitaria el producto cambia concentración: 325/30	PRODUCTO NO SE COMERCIALIZA EN LA CONCENTRACIÓN REQUERIDA. SE SOLICITA ACLARACIÓN O CORRECCIÓN
10080290	DEXMEDETOMIDINA 100UI/ML AMP 2ML SOL INY	Equivalente 100mcg/ml	PRODUCTO NO SE COMERCIALIZA EN LA CONCENTRACIÓN REQUERIDA. SE SOLICITA ACLARACIÓN O CORRECCIÓN
10080342	FLUMAZENIL 0.5MG/ML SOLUCION INYECTABLE	Equivalente 0,5 MG / 5 ML	PRODUCTO NO SE COMERCIALIZA EN LA CONCENTRACIÓN REQUERIDA. SE SOLICITA ACLARACIÓN O CORRECCIÓN
10080400	CLONAZEPAM 0.1MG/ML SLN. ORAL.	Si no se cuenta con el ítem solicitado, se podrá proponer alternativa de producto o su equivalente en el mercado 2,5mg/ml frasco 20ml	PRODUCTO NO SE COMERCIALIZA EN LA CONCENTRACIÓN REQUERIDA. SE SOLICITA ACLARACIÓN O CORRECCIÓN

MATERIAL	DESCIPCIÓN	Aclaración	OBSERVACIÓN INC
10080470	ACETAMINOFEN + HIDROCODONA 500MG/5MG	Disponible en el mercado	PRODUCTO NO SE COMERCIALIZA EN LA CONCENTRACIÓN REQUERIDA. SE SOLICITA ACLARACIÓN O CORRECCIÓN
10080035	LIDOCAÍNA 1% C/E SOL. INYECTABLE AMPUL PACK X 20ML (FRASCO PLASTICO) libre de preservantes	1% SIMPLE AMPOULEPACK X 20 ML Disponible en el mercado	PRODUCTO NO SE COMERCIALIZA EN LA PRESENTACIÓN REQUERIDA AMPOULEPACK. SE SOLICITA ACLARACIÓN O CORRECCIÓN
10080037	LIDOCAÍNA 1% SIMPLE SOL. INYE X 20ML (AMPUL PACK PLASTICO) libre de preservantes	1% SIMPLE , SOLUCION INYECTABLE Disponible en el mercado	PRODUCTO NO SE COMERCIALIZA EN LA PRESENTACIÓN REQUERIDA AMPOULEPACK. SE SOLICITA ACLARACIÓN O CORRECCIÓN
10080040	LIDOCAÍNA 2% C/E SOL. INYECTABLE X 20ML libre de preservantes	LIDOCAINA 2% EPINEFRINA NORMON SOLUCION INYECTABLE Disponible en el mercado	PRODUCTO NO SE COMERCIALIZA EN LA PRESENTACIÓN REQUERIDA AMPOULEPACK. SE SOLICITA ACLARACIÓN O CORRECCIÓN
10080042	LIDOCAÍNA 2% SIMPLE SOL. INYECTABLE X 20ML AMPULPACK libre de preservantes	2% SIMPLE AMPOULEPACK X 20ML Disponible en el mercado	PRODUCTO NO SE COMERCIALIZA EN LA PRESENTACIÓN REQUERIDA AMPOULEPACK. SE SOLICITA ACLARACIÓN O CORRECCIÓN
10050179	OXITOCINA 10UI AMP 10ML	Se Aclara concentración 10UI/ML	PRODUCTO NO SE COMERCIALIZA EN LA PRESENTACIÓN REQUERIDA. SE SOLICITA ACLARACIÓN O CORRECCIÓN

MATERIAL	DESCIPCIÓN	Aclaración	OBSERVACIÓN INC
10080000	ACETAMINOFEN 150MG/5 ML JARABE FCO 30ML	Disponible en el mercado 150mg/5ml jarabe frasco Si la presentación no se encuentra disponible el oferente podrá presentar alternativa	PRODUCTO NO SE COMERCIALIZA EN LA PRESENTACIÓN REQUERIDA. SE SOLICITA ACLARACIÓN O CORRECCIÓN
10010144	SIMETICONA TAB	Si no se cuenta con el ítem solicitado, se podrá proponer alternativa de producto o su equivalente en el mercado Se aclara tableta masticable. Composición Hidroxido aluminio hidróxido magnesio y simeticona	PRODUCTO NO SE COMERCIALIZA POR EL LABORATORIO CON CONCEPTO TÉCNICO. SE SOLICITA ACLARACIÓN O CORRECCIÓN
10020019	FACTOR VIII RECOMBINANTE X UI	El oferente podrá presentar las alternativas del mercado Tener en cuenta que precio de regulación está dada por UI.	SE SOLICITA ACLARACIÓN DE CONCENTRACIÓN REQUERIDA
10020069	FACTOR VIII RECOMBINANTE VON WILLEBRAN	El medicamento se encuentra regulado por UI Presentar alternativa de mercado por 250UI	SE SOLICITA ACLARACIÓN DE CONCENTRACIÓN REQUERIDA
10050099	DESMOPRESINA 120MG TAB	Se aclara 120mcg	SE SOLICITA ACLARACIÓN DE CONCENTRACIÓN REQUERIDA
10050101	ESTROGENOS CONJUGADOS TUBO 40G	estrógenos conjugados tubo por 40G	SE SOLICITA ACLARACIÓN DE CONCENTRACIÓN REQUERIDA



MATERIAL	DESCIPCIÓN	Aclaración	OBSERVACIÓN INC
10080058	PROPOFOL 20MG EMULSIÓN INYECTABLE	200mg/20ml	SE SOLICITA ACLARACIÓN DE CONCENTRACIÓN REQUERIDA
10080531	PROPOFOL 200MG EMULSIÓN INYECTABLE/50ML	200mg/50ml	SE SOLICITA ACLARACIÓN DE CONCENTRACIÓN REQUERIDA
10080532	PROPOFOL 200MG EMULSIÓN INYECTABLE/100ML	200mg/100ml tal como se indica en el Ítem	SE SOLICITA ACLARACIÓN DE CONCENTRACIÓN REQUERIDA
10010216	LACTULOSA JARABE 60GR	66,7Gr/100ml	SE SOLICITA ACLARACIÓN DE CONCENTRACIÓN Y PRESENTACIÓN REQUERIDAS
10020008	GAMMAGLOBULINA HUMANA SOL. INYECTABLE 1G	Precio regulado. Presentar alternativa 2,5gr o 5gr de gammaglobulina., que garantice concentración de 1gr/20ml	SE SOLICITA ACLARACIÓN DE CONCENTRACIÓN Y PRESENTACIÓN REQUERIDAS
20070009	JABON QUIR. GLUCONATO/CLORHEXIDIN A	Frasco por 120ml de gluconato de clorhexidina 4%	SE SOLICITA ACLARACIÓN DE CONCENTRACIÓN Y PRESENTACIÓN REQUERIDAS
10080490	TAPENTADOL 100MG	Presentación 100mg . No es indispensable presentación Retard	SE SOLICITA ACLARACIÓN DE FORMA FARMACÉUTICA REQUERIDA DEFINIENDO SI ES RETARD O NO
10080491	TAPENTADOL 50MG	Presentación 50mg. No es indispensable presentación Retard	SE SOLICITA ACLARACIÓN DE FORMA FARMACÉUTICA REQUERIDA DEFINIENDO SI ES RETARD O NO
10010154	SUERO ORAL 45	Solución Oral	SE SOLICITA ACLARACIÓN DE PRESENTACIÓN REQUERIDA

MATERIAL	DESCIPCIÓN	Aclaración	OBSERVACIÓN INC
10050010	INSULINA CRISTALINA 80-100 UI/ML SUS. IN	Sln inyectable	SE SOLICITA ACLARACIÓN DE PRESENTACIÓN REQUERIDA
10050011	INSULINA NPH: 80-100 UI/ML SUS. INYECTAB	Sln inyectable	SE SOLICITA ACLARACIÓN DE PRESENTACIÓN REQUERIDA
10080020	FENTANILO CIT. 0,05 MG/ML SLN.INYECTAB	Sln inyectable 10ml	SE SOLICITA ACLARACIÓN DE PRESENTACIÓN REQUERIDA
20050290	SELLANTE QUIRURGICO ORGÁNICO	Set combinado hemostático de Aplicación local	SE SOLICITA ACLARACIÓN DE PRESENTACIÓN REQUERIDA
10050021	TESTOSTERONA ÉSTER 250 MG/ML SLN. INYECT	250 MG/ML SLN. INYECT	SE SOLICITA ACLARACIÓN DE PRESENTACIÓN REQUERIDA X 1 ML O X 4ML
20060096	iodo POLIVINIL PIRROLIDONA SOLUCION 120M	Tópica	SE SOLICITA ACLARACIÓN DE PRESENTACIÓN REQUERIDA, BUCOFARÍNGEA O TÓPICA
10040011	OXITETRACICLINA 10G UNGÜENTO OFTÁLMICO +	OXITETRACICLINA CLORHIDRATO 500mg/ POLIMIXINA B 1milUI Ungüento oftálmico 10g	SE SOLICITA ACLARACIÓN DE PRINCIPIO ACTIVO REQUERIDO
20070053	JABON QUIRURGICO CLORHEXIDINA 4% 120ML	Gluconato de CLORHEXIDINA 4%	SE SOLICITA ACLARACIÓN DE PRINCIPIO ACTIVO REQUERIDO
10050119	ALPROSTADIL 20MCG (PEG1) POLVO ESTÉRIL	Vía: genitourinario	SE SOLICITA ACLARACIÓN DE VÍA DE ADMINISTRACIÓN
10090002	BECLOMETASONA 50 MCG/DOSIS SLN.INHALACI	Vía adm Inhalación. SOLUCIONES PARA NEBULIZADORES O INHALADORES	SE SOLICITA ACLARACIÓN DE VÍA DE ADMINISTRACIÓN REQUERIDA

MATERIAL	DESCIPCIÓN	Aclaración	OBSERVACIÓN INC
10090008	SALBUTAMOL 100 MCG/DOSIS SLN. INHALACIÓN	Via adm Inhalacion. SOLUCIONES PARA NEBULIZADORES O INHALADORES	SE SOLICITA ACLARACIÓN DE VÍA DE ADMINISTRACIÓN REQUERIDA
10090073	BECLOMETASONA 250 MCG/DOSIS SLN.INHALAC	Via adm Inhalacion. SOLUCIONES PARA NEBULIZADORES O INHALADORES	SE SOLICITA ACLARACIÓN DE VÍA DE ADMINISTRACIÓN REQUERIDA
20060028	ALCOHOL ANTISEPTICO 70° FCO 750ML	Se puede presentar cualquiera de las 2 presentaciones	SE SOLICITA LA POSIBILIDAD DE OFERTAR EL PRODUCTO EN RANGO DE PRESENTACIÓN, POR EJEMPLO DE 700 A 1000ML
10010037	NUT. EN POLVO ENRIQUECIDA CON GLUTAMINA	Cotización de medicamentos, dispositivos médicos e insumos. Para aquellos medicamentos o dispositivos médicos e insumos que se tramiten por fuera del listado inicialmente pactado o como <u>alternativa a un desabastecimiento o discontinuado</u> ; deberán presentarse por lo menos dos cotizaciones alternativas de diferentes marcas o anexar certificado de exclusividad	Se requiere tener concepto de otro laboratorio por si existe novedad con este producto, existe alternativas de Fresseius Kabi y Baxter
10010264	ALIMENTO LIQUIDO PEDIATRICO 0 A 6 MESES CON HIERRO 2ONZAS	Cotización de medicamentos, dispositivos médicos e insumos. Para aquellos medicamentos o dispositivos médicos e insumos que se	Se requiere tener concepto de otro laboratorio por si existe novedad con este producto, existe alternativas de Nestle, Med Johnson

MATERIAL	DESCIPCIÓN	Aclaración	OBSERVACIÓN INC
		tramiten por fuera del listado inicialmente pactado o como alternativa a un desabastecimiento o discontinuado; deberán presentarse por lo menos dos cotizaciones alternativas de diferentes marcas o anexar certificado de exclusividad	
10010284	FORMULA PEDIATRICA HIPOALERGÉNICA	Cotización de medicamentos, dispositivos médicos e insumos. Para aquellos medicamentos o dispositivos médicos e insumos o como alternativa a un desabastecimiento o discontinuado; deberán presentarse por lo menos dos cotizaciones alternativas de diferentes marcas o anexar certificado de exclusividad	Se requiere tener concepto de otro laboratorio por si existe novedad con este producto, existe alternativas de Nestle de Danone
10030165	FENILEFRINA 10MG/ML AMP	Para aquellos medicamentos o dispositivos médicos e insumos o como alternativa a un desabastecimiento o discontinuado; deberán presentarse por lo menos dos cotizaciones alternativas de diferentes marcas o	Se requiere validar laboratorio ya que el dado en el concepto corresponde a un laboratorio multinacional que no tiene registro sanitario en Colombia. Muy seguramente se traía este laboratorio cuando este

MATERIAL	DESCIPCIÓN	Aclaración	OBSERVACIÓN INC
		anexar certificado de exclusividad Si no se cuenta con el ítem solicitado, se podrá proponer alternativa de producto o su equivalente en el mercado	producto era vital no disponible, actualmente existen tres laboratorios con registro sanitario vigente que son: SEVEN PHARMA-JM SUMINISTROS/KNOVE L
20030081	CEMENTO OSEO CON ANTIBIOTICO 2DOSIS	Kit con 2 dosis de antibiótico gentamicina	Revisar descripción SAP se refiere al cambio en la viscosidad
20050691	HEMOSTATICO ABSORB 10X10 FIBRA ALGODON	Si no se cuenta con el ítem solicitado, se podrá proponer alternativa de producto o su equivalente en el mercado	Medidas normales de esta referencia son 10.2CM X 10.2CM
20050692	HEMOSTATICO ABSORB 5X10 FIBRA ALGODON	Si no se cuenta con el ítem solicitado, se podrá proponer alternativa de producto o su equivalente en el mercado	Medidas normales de esta referencia son 5.1CM X 10.2CM
20060021	LAMINA BAJA ABSORCION 10X10	Para aquellos medicamentos o dispositivos médicos e insumos o como alternativa a un desabastecimiento o discontinuado; deberán presentarse por lo menos dos cotizaciones alternativas de diferentes marcas o anexar certificado de exclusividad	Se requiere tener concepto de otro laboratorio por si existe novedad con este producto, existe alternativas de Smith Nephew
20060025	LAMINA HIDROCOLOIDE EXTRADELGA 14.4X14.4	Si no se cuenta con el ítem solicitado, se podrá proponer	Medidas normales de esta referencia son 15CM X 15CM



MATERIAL	DESCIPCIÓN	Aclaración	OBSERVACIÓN INC
		alternativa de producto o su equivalente en el mercado	
20060060	APOSITO EN SPRAY PARA SELLAR HERIDAS	Para aquellos medicamentos o dispositivos médicos e insumos o como alternativa a un desabastecimiento o discontinuado; deberán presentarse por lo menos dos cotizaciones alternativas de diferentes marcas o anexar certificado de exclusividad	Consultando con Asepsis distribuidor de Nephew afirma que el producto en spray no va a estar disponible, existiría una presentación en sachet que cumpliría la misma indicación
20070111	MARCADOR NO TOXICO PARA MARCAR DISPOSITIVOS. MÉDICOS	Error e, descripción Item: se aclara nombre Filtro Aire estéril para autoclave	No es claro la diferencia de producto a ofertar para los SAP 20070111 y 20070112 ambos tienen la descripción: MARCADOR NO TOXICO PARA MARCAR DISPOSITIVOS. MÉDICOS
20070112	MARCADOR NO TOXICO PARA MARCAR DISPOSITIVOS. MÉDICOS	Corresponde a Item Marcador para marcar dispositivos medicos	No es claro la diferencia de producto a ofertar para los SAP 20070111 y 20070112 ambos tienen la descripción: MARCADOR NO TOXICO PARA MARCAR DISPOSITIVOS. MÉDICOS
20090004	BARRERA COLOSTOMIA 45MM-49MM	Se requiere de las medidas establecidas	Medidas normales de esta referencia son de 70mm no de 45MM-49MM

MATERIAL	DESCIPCIÓN	Aclaración	OBSERVACIÓN INC
20090005	BOL COLOSTOMIA 60MM-65MM	Se requiere de las medidas establecidas	Medidas normales de esta referencia son de 70mm no de 60MM-65MM
20090010	BARRERA COLOSTOMIA 50MM-55MM	Se requiere de las medidas establecidas	Medidas normales de esta referencia son de 70mm no de 50MM-55MM
10080462	ACETAMINOFEN + CODEINA 325 MG+15MG	Para aquellos medicamentos o dispositivos médicos e insumos o como alternativa a un desabastecimiento o discontinuado; deberán presentarse por lo menos dos cotizaciones alternativas de diferentes marcas o anexar certificado de exclusividad	Los laboratorios con concepto favorable no tienen registro sanitario vigente, la única opción es laboratorios Licol, pero no tiene concepto.
10070084	AMIFOSTINE 500MG SOL. INYECTABLE	Para aquellos medicamentos o dispositivos médicos e insumos o como alternativa a un desabastecimiento o discontinuado; deberán presentarse por lo menos dos cotizaciones alternativas de diferentes marcas o anexar certificado de exclusividad	Los laboratorios con concepto favorable no tienen registro sanitario vigente, la única opción es laboratorios Lafrancol

PREGUNTA 4

Para vitales no disponibles y medicamentos importados el concepto favorable debe ser para el laboratorio fabricante no para el importador; adicionalmente, debería estar abierto a cualquier marca que se pueda importar.

RESPUESTA

El concepto técnico emitido por el Instituto, corresponde a la marca del laboratorio fabricante, motivo por el cual no se tendrá en cuenta laboratorio importador o distribuidor.

PREGUNTA 5

1. El código material "SAP 20080572" se encuentra repetido en el anexo, por lo que agradecemos aclarar este punto.

RESPUESTA

El Instituto Nacional de Cancerología ESE, informa que surtió la adenda No. 2 la cual se encuentra en la página web de Instituto www.cancer.gov.co link contrate con nosotros.

Por último, le manifestamos que en la adenda No. 2 en el numeral 20 realizamos la modificación de los términos POS y NO POS.

Cordialmente,



CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Dirección General (E)

Reviso: Rubia Elicelly Cardenas Bayona – Grupo Área Gestión Contractual 
Juan José Perez Acevedo –Subdirección Financiera

DG/CWC/SGGAF/JJPA/GC/RECB/Carmenza C